



AGENCIA BALEAR DEL AGUA Y DE LA CALIDAD AMBIENTAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 2022, con el informe favorable previo de la Dirección de la Abogacía de 8 de marzo de 2022 y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 17 de marzo de 2022. ([v.01-2022](#))

Aprobación por el Órgano de contratación: 17 de abril de 2023

CONTRATO DE OBRAS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: **ABIERTO SIMPLIFICADO**

TRAMITACIÓN: ☒ **ORDINARIA** ☐ **URGENTE**

LICITACIÓN ELECTRÓNICA: ☒ **SÍ** ☐ **NO**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO: **SÍ** ☒ **NO** ☐

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Director Gerente de la Agencia Balear del agua y de la Calidad ambiental (ABAQUA), por delegación mediante acuerdo del Consejo d'Administració de dia 25 d'abril de 2018 (BOIB de 26 de maig de 2018)

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Área de gestión de saneamiento.

DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA: Jefa del área de gestión de saneamiento.

OBJETO DEL CONTRATO: Obras de remodelación de los colectores de proceso, pretratamiento, físico-químico y digestión de fangos de la edar de Formentera. Islas Baleares.

- CPV (Vocabulario Común de Contratos)

3	9	3	5	0	0	0	0	
---	---	---	---	---	---	---	---	--

4	5	2	5	2	1	0	0							
---	---	---	---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--

- CPA (Clasificación de Productos por Actividades)

Nomenclatura principal

--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nomenclatura complementaria (si procede)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Número exp.: OB/2023/12

Contrato reservado: ☒ **NO** ☐ **SÍ**

Necesidades administrativas a satisfacer: En la actualidad en la edar de Formentera existen graves problemas en el pretratamiento, colectores de proceso, en el físico químico y en la

línea de fangos, deficiencias que hacen que se ponga en riesgo no solamente la calidad del agua tratada y de los fangos deshidratados, sino también el propio funcionamiento de la instalación. En consecuencia, se hace indispensable llevar a cabo las obras de remodelación de los colectores de proceso, pretratamiento, físico-químico y digestión de fangos de la edar de Formentera, dando respuesta a las necesidades a satisfacer.

Perfil de contratante: <https://www.lagencia.cat/ca/seccio/perfil-del-contractant/>

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN(cláusula 6 PCAP)

A.1 Precio a tanto alzado:

Importe IVA excluido:
IVA:
Total:

En caso de precio a tanto alzado con precio cerrado (Art. 241.3 LCSP):

--

A.2 Otros sistemas de determinación del precio (Especificar el que sea de aplicación):

Precio referido a unidad de ejecución: 352.232,54 € Otros sistemas:	Presupuesto de gasto máximo (IVA excluido):
IVA: 73.968,83 €	IVA:
Total: 426.201,37 €	Total:

A.3 Lotes

Presupuesto de gasto máximo de cada lote (IVA excluido): Lote 1: Lote 2:	Presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes (IVA excluido):
IVA Lote 1: IVA Lote 2:	IVA de la totalidad de los lotes:
Total Lote 1: Total Lote 2:	Importe de la totalidad de los lotes:

A.4 Precio en caso de contrato de proyecto y obra:

Presupuesto de gasto máximo para la ejecución de las obras (IVA excluido):	Honorarios de redacción del proyecto (IVA excluido) (Art. 234 LCSP):
IVA:	IVA:
Total:	Total:

A.5 Desglose de costes utilizados para la determinación del presupuesto

Costes directos: 331.098,59 € Costes indirectos: 21.133,95 € Costes salariales: Oficial 1ª: 15.520,23 € Peón: 20.693,64 € Oficial 1ª seguridad y salud: 425,31 € Peón seguridad y salud: 597,75 € Otros gastos: Materiales: 160.824,35 € Maquinaria: 16.321,43 €

A.6 Valor estimado

Valor estimado del contrato:

352.232,54 €

Valor estimado de los lotes:

Método de cálculo aplicado

352.232,54 € importe de licitación sin iva + 0 previsión posibles modificaciones + 0 € previsión posibles prórrogas.

B. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES (cláusula 6 y 7 PCAP)

B.1 Distribución por anualidades:

Año	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2023	127.860,41 €	Capítulo VI cuenta contable 231
2024	298.340,96 €	Capítulo VI cuenta contable 231

B.2 Lotes

Año	Lotes	Total (IVA incluido)	Partida presupuestaria
2.....	Lote 1		
2.....	Lote 2		

B.3 Financiación conjunta (cláusula 6.10 PCAP)

C. LOTES. Art. 99 LCSP (cláusula 1.3 PCAP)

División del contrato en lotes:

☐ Sí

☒ NO De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP se ha justificado la no división del contrato en lotes dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la ejecución correcta desde el punto de vista técnico.

Descripción de los lotes:

Descripción:

CPV (Vocabulario Común de Contratos):

CPA (Clasificación de Productos por Actividades):

Limitaciones:

Limitación del número de lotes para los que un licitador puede presentar oferta:

☐ NO

☐ Sí. Número máximo de lotes para los que un licitador puede presentar oferta:

Limitación del número de lotes que pueden adjudicarse a un licitador:

☐ NO

☐ Sí. Número de lotes que como máximo pueden adjudicarse a un licitador:

Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

Oferta integradora:

Adjudicación a una oferta integradora:

☒ NO

☐ Sí. Combinación o combinaciones que se admiten:

D. PLAZO DE EJECUCIÓN (cláusula 8 PCAP)

Plazo de ejecución total: nueve (9) meses
 Plazos de ejecución parciales:
 Plazo para redactar el proyecto:
 Fecha de inicio del plazo para redactar el proyecto:

E. PLAZO DE GARANTÍA (cláusula 37 PCAP)

Un (1) año

F. SOLVENCIA. HABILITACIÓN (cláusula 5 PCAP)

F.0 OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SOLVENCIA

- ☒ SÍ La acreditación de la solvencia exigida se podrá hacer opcionalmente por dos vías:
- mediante los medios exigidos en los puntos **F.2 y F.3** siguientes.
 - o bien, mediante la clasificación, si así se indica, del punto **F.1**.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en este pliego, se exigirá únicamente al licitador propuesto como adjudicatario, cuando sea requerido de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 de este pliego, y no es necesaria su presentación en el sobre nº 1 de Documentación General.

Sin embargo, los medios previstos en el **punto F.5** se deberá acreditar en todo caso (no es sustituible por la clasificación) dentro del **Sobre núm 1 de Documentación general**.

La acreditación de la solvencia podrá realizarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, sin perjuicio de la posibilidad de acreditarla con documentos que no figuren inscritos en dicho Registro.

En el **Sobre nº 1** sólo se aportará la documentación que especifica el punto 14.1.1 de este pliego.

☐ NO

F.1 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Obligación de acreditar la clasificación:

- ☐ SÍ En el presente contrato es obligatoria la acreditación de la clasificación que se indica en el cuadro siguiente.
- ☒ **NO.** Es opcional a la acreditación de medios de solvencia exigidos en puntos F.2 y F.3

Clasificación exigida o admitida para acreditar la solvencia:

Grupo	Subgrupo	Categoría	Denominación
E	7	2	Obras hidráulicas sin calificación específica.

F.2 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. Art. 87 LCSP

Medios: Acreditar un volumen anual de negocios igual o superior a 500.000,00 € en el ámbito del contrato, referido al mejor ejercicio de entre los tres últimos ejercicios disponibles.

Criterios de selección y requisitos mínimos: Cuentas anuales (del mejor ejercicio de entre los tres últimos ejercicios disponibles) depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial equivalente donde esté inscrito. Si se trata de un empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil lo acreditará mediante las cuentas anuales legalizadas en el registro mercantil.

F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA. Art. 88, 93 y 94 LCSP

A- Respecto de la empresa propuesta como adjudicataria:

- Una relación de las principales obras efectuadas de la misma o similar naturaleza que la que constituyen el objeto del contrato realizadas en el curso de los últimos años con presupuesto de licitación (IVA excluido) igual o superior a 250.000,00€. Especificar: Importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

Las obras efectuadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

B- Respecto del técnico encargado directamente de la ejecución del contrato:

B.1.- El Jefe de obra deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Justificación de la titulación requerida: Ingeniero Industrial, Ingeniero técnico Industrial, Ingeniero de caminos, canales y puertos, Ingeniero técnico de obras públicas, grado de ingeniería industrial o grado de ingeniería civil u otra titulación equivalente con atribuciones para ejecución de este tipo de obra.

2. Certificado del colegio profesional al que pertenece, donde se especifique expresamente que: " El Sr. dispone de la titulación necesaria en materia de para desarrollar las funciones de jefe de obra para llevar a cabo la remodelación de los colectores del proceso de pretratamiento, físico - químico y digestión de los fangos de la edar de Formentera. Islas Baleares.

F.4 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA EN CASO DE OFERTA INTEGRADORA. Art. 99.5 LCSP

F.5 CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA (cláusula 5.2 PCAP)

Además de la solvencia o clasificación indicadas, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes: **(Estos NO SON SUSTITUIBLES por la clasificación que se indica en el punto F.1 y se deberán acreditar en todo caso dentro del Sobre nº 1 de documentación general)**

Especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Art. 76.1 LCSP

☐ SÍ
☒ NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados. Art. 76.2 LCSP

☒ SÍ, Declaración debidamente firmada donde se comprometan a dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para desarrollar correctamente el servicio, de conformidad con el anexo III del presente pliego. ☐ NO Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1.f): ☒ SÍ ☐ NO

F.6 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA (cláusula 5.9 PCAP)

No

G. REVISIÓN DE PRECIOS (cláusula 9 PCAP)

☒ No procede ☐ Sí procede. Fórmula:

H. GARANTÍAS

H.1 GARANTÍA DEFINITIVA: (cláusula 19 PCAP) 5 % DEL IMPORTE FINAL OFERTADO (o del presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales) (IVA excluido)

Forma de prestar la garantía:

☒ En cualquiera de las formas reguladas en el art. 108.1 LCSP La garantía definitiva, cualquiera que sea la forma en que se constituya, se deberá depositar en el Servicio de Depositaria de la Dirección general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio , de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 13/2019, de 7 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las garantías y depósitos custodiados por la Depositaria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Los modelos de presentación de garantías adaptadas al Decreto 13/2019 se pueden encontrar en la siguiente dirección: http://www.caib.es/sites/jcca/ca/documents_dutilitat-4423/ Datos de contacto de la Depositaria: C/ Palau Reial 17- 1º, 07001Palma Tfno.: 971 177108 Horario: De lunes a viernes de 9 a 14h Correo electrónico: dipositaria@tresorer.caib.es El adjudicatario deberá presentar en <u>Abaqua</u> el <u>resguardo</u> (para la Administración Pública) expedido por la Depositaria y también una copia del documento de garantía, en el caso de avales y seguros de caución, y en el caso de garantías y depósitos en efectivo, el justificante del pago (art. 8.5 del Decreto 13/2019). En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías puede constituir las una empresa o varias de las participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en los pliegos y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.
--

La garantía constituida mediante aval o contrato de seguro de caución debe contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Dirección Abogacía: Plaza del Rosario, 5, entresuelo - Palma. Tfno.: 971179595. Esta verificación previa no será necesaria si el aval o seguro de caución se firma digitalmente y la firma digital acredita la identidad de la persona firmante, su capacidad y la vigencia de la representación (art. 12.1 del Decreto 13/2019).

☒ Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP)

Cuando el adjudicatario opte por constituir la garantía mediante retención del precio, deberá COMUNICAR a ABAQUA por escrito esta opción. En este caso, es el órgano de contratación quien comunicará a la Depositaria que el adjudicatario ha optado por esta vía y la constitución de la garantía se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 13/2019.

Condiciones de la retención de precio: La retención de precio se llevará a cabo en el primer pago y en los sucesivos si fuese necesario.

H.2 GARANTÍA COMPLEMENTARIA: MÁXIMO 5 % DEL IMPORTE FINAL OFERTADO (IVA excluido) (cláusula 19.2 PCAP)

☒ NO

☐ SÍ

Porcentaje:

I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (cláusula 12 PCAP)

Forma de presentación (Cláusula 12.1):

☒ **Licitación electrónica.** Mediante la herramienta de preparación y presentación de oferta de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para ello, deberán seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, accesible en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

☐ Licitación electrónica parcial. Sobre que debe presentarse por medios no electrónicos:

☐ Licitación no electrónica

Fecha de presentación:

Fecha y hora límite: Consultar los datos del expediente en la Plataforma de contratación del Sector público, accesible mediante el icono Perfil del Contratante en la página www.abaqua.cat.

También accesible en la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=u78WyYqjIJEQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Lugar de presentación en caso de licitación no electrónica o licitación electrónica parcial:

Lugar:

Plazo para solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación (Cláusula 12.4):

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que soliciten, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de las ofertas, a condición de que la hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (cláusula 12.10 PCAP)

☒ NO ☐ SÍ
Requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes que se aceptan: Cuando se autorice la presentación de variantes sobre elementos o unidades que deban ser ofertadas por el precio cerrado (art. 241.3.d LCSP): - Contenido del proyecto básico a presentar por el licitador: - Plazo para aportar el proyecto de construcción de las variantes ofertadas:

K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. Art. 149 LCSP (cláusula 15.5 PCAP)

a.) La adjudicación al licitador que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma con fundamento que la proposición no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. La presunción de valores anormales o desproporcionados se determinará en función del número de proposiciones presentadas (N), y a partir de los siguientes supuestos: ✓ Si $N=1$, en caso de que la baja económica supere los 25 puntos porcentuales. ✓ Si $1 < N \leq 5$, las bajas económicas que superen en más de 15 puntos porcentuales la baja media de las proposiciones aceptadas. ✓ Si $N > 5$, las bajas económicas que superen en más de 10 puntos porcentuales la baja media de las proposiciones aceptadas. En caso de una proposición considerada desproporcionada o anormal en este sentido el licitador podrá presentar las justificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la ley 9/2017. b.) Cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenecen al mismo grupo de acuerdo con el artículo 42 del Código de Comercio, únicamente se tendrá en cuenta para aplicar el régimen de identificación de ofertas anormalmente bajas, aquella que sea más baja, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente en UTE con una/unas otra/otras empresas/empresas ajenas al grupo.
--

L. CUESTIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

Plazo máximo para efectuar la adjudicación (Cláusula 21.3):

Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones
Compensación en caso de decisión de no adjudicar el contrato o de desistimiento (Cláusula 21.5):

M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 202 LCSP (cláusula 27.9 PCAP) La acreditación de las condiciones especiales de ejecución se realizará mediante la presentación de una **declaración responsable** en la que se manifieste de forma clara i expresa el compromiso de cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social y de carácter general previstas, **de conformidad con el modelo Anexo nºII de este pliego**, sin perjuicio de la posterior acreditación de su cumplimiento por parte del adjudicatario.

Conforme a la legislación vigente, las condiciones especiales de ejecución se configuran como obligaciones contractuales que se imponen al contratista durante la fase de ejecución del contrato y han de diferenciarse de las obligaciones establecidas por la legislación sectorial vigente que también son de preceptiva observancia para los contratistas en esta fase contractual.

1.- Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears adoptado día 3 de enero de 2022 (BOIB nº2 de 4/01/2022) por el que se establecen las directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la CAIB y su sector público instrumental, se exige el cumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución de carácter SOCIAL siguientes:**

La empresa adjudicataria se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, para lo cual los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país o territorio considerado como no cooperativo en materia de lucha contra el fraude y la evasión fiscal por la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE), por las instituciones europeas o por el Estado Español.

Forma de acreditación: El licitador deberá presentar una declaración responsable donde manifieste, de forma clara y expresa, el compromiso de cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social anterior, de conformidad con el modelo **Anexo nº II de este pliego.**

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el arte. 211.1.f):

- ☒ SÍ
☐ NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos al artículo 71.2.c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 30.5):

- ☒ SÍ
☐ NO

2.- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears adoptado día 3 de enero de 2022 (BOIB nº2 de 4/01/2022) por el que se establecen las directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la CAIB y su sector público instrumental, se exige el cumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución de carácter MEDIOAMBIENTAL siguientes:**

El adjudicatario presentará al final de la ejecución del contrato, un informe sobre las medidas que ha adoptado para garantizar la gestión ambiental en la ejecución del contrato señalando los impactos medioambientales concretos de los diferentes procesos de la construcción, así como las medidas preventivas y correctivas que ha adoptado para minimizar los impactos citados y garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable a la ejecución del proyecto.

Forma de acreditación: El licitador deberá presentar una declaración responsable donde manifieste, de forma clara y expresa, el compromiso de cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social anterior, de conformidad con el modelo **Anexo nº II de este pliego.**

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

- ☒ SÍ
☐ NO

Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 30.5):

- ☒ SÍ
☐ NO

3. Otras condiciones especiales de ejecución de carácter general:

3. a) Suscripción de póliza de seguro para la cobertura de responsabilidades por daños a terceros un seguro de Responsabilidad Civil.

Se exige su contratación por parte del contratista:

- ☐ No
☒ Sí. Características de la póliza:

Póliza de seguro de responsabilidad civil, que a satisfacción de ABAQUA, cubra los riesgos derivados de la obra y actuaciones objeto de la presente licitación. ABAQUA deberá figurar como asegurado adicional en las pólizas de seguro aportadas por el contratista, sin perder la consideración de tercero.

El seguro de responsabilidad civil incluirá, como mínimo, las siguientes coberturas:

- La R.C. General derivada de la actividad de construcción y montaje, incluyendo trabajos de demolición de elementos preexistentes.
 - La R.C. patronal, derivada de accidentes de trabajo
 - La R.C. post trabajos
 - La R.C. de carga y descarga
 - La R.C. de contaminación accidental (podrá excusarse si se cubre en la póliza de Riesgo Medioambiental).
 - La constitución de garantías para la cobertura de las responsabilidades civiles y penales
 - Daños a preexistentes.

La suma asegurada mínima que debe incluir la póliza es 1.000.000 € con los siguientes sublímites mínimos:

- con sublímite por víctima de 600.000 € en la R.C. patronal
- con sublímite de 200.000 € en R.C. de contaminación accidental
- con sublímite de 12.000 € en gastos de defensa en caso de conflicto de interés. Esta cobertura no podrá quedar afectada por una franquicia superior a 1.000€

3. b) Suscripción de póliza de seguro de Responsabilidad Medioambiental.

Se exige su contratación por parte del contratista:

- ☐ No
☒ Sí. Características de la póliza:

Póliza de responsabilidad medioambiental según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y su desarrollo, por una suma asegurada mínima de 1.000.000 euros, con retroactividad desde el 30/04/2007 y cláusula "claims made". La suma asegurada final será la que resulte de la elaboración de un análisis de riesgo medioambiental, con el objetivo de identificar los posibles escenarios accidentales, y establecer el valor del daño medioambiental que pueden producir los trabajos objeto de contrato, por lo que se concederá un plazo de tres meses desde la firma del contrato para su adaptación en suma asegurada, debiendo acreditarse desde el inicio la suma asegurada mínima indicada. La suma asegurada en la póliza de Responsabilidad Medioambiental deberá adaptarse al resultado obtenido a dicho análisis y evaluación de riesgo.

En este contrato podrá incluirse la cobertura del riesgo de contaminación solicitado en el apartado 3.b en cuyo caso deberá cubrirse mediante un capital independiente de la suma asegurada en Riesgo Medioambiental, a todos los efectos y, especialmente, en el agregado anual.

ABAQUA deberá constar como asegurado adicional con relación a la Responsabilidad Medioambiental y como asegurado adicional, sin perder la consideración de tercero, ante el riesgo de Responsabilidad Civil por Contaminación.

3. c) Suscripción de póliza de seguro Todo Riesgo de Construcción/Montaje.

Se exige su contratación por parte del contratista:

☐ No

☒ Sí. Características de la póliza:

Las garantías y cantidades aseguradas cubrirán el valor de adjudicación de la obra. Este seguro de daños a los bienes cubrirá la indemnización por daños materiales y pérdidas ocurridos en relación con:

- Trabajos de obra civil e instalaciones (coste material y mano de obra) realizados y en curso de ejecución material incluyendo los materiales y otros bienes acopiados a pie de obra.
- Costes de demolición y desescombro.
- Gastos extraordinarios, incluidos los de expedición de materiales y maquinaria procedentes del extranjero.
- Costes de las medidas adoptadas para aminorar el siniestro
- La cobertura se entenderá, una vez finalizada la obra, durante el período de Mantenimiento amplio de un año.
- Para la maquinaria e instalaciones cubrirá un periodo de prueba mínimo de 30 días.

Requisitos de presentación de las pólizas de seguros:

Una vez adjudicado el contrato, las pólizas de seguros completas (condiciones generales, particulares y especiales, en su caso) deberán presentarse para su revisión y aprobación por parte de ABAQUA antes del inicio de las obras. Y en los tres meses siguientes a la firma del contrato, la suma asegurada en la Póliza de Responsabilidad Medioambiental, de ser precisa, deberá adaptarse al resultado obtenido en el estudio de análisis de riesgos medioambientales, descrito en esta cláusula.

Se establecen asimismo los siguientes requisitos generales: (Común a todos los seguros anteriores)

- Las pólizas de seguro deben estar contratadas con aseguradoras o agencias de suscripción con autorización administrativa para operar en territorio español. El contratista se obliga a la presentación de las pólizas completas, incluso en el caso de pólizas máster. Podrán aclararse puntos concretos de este pliego mediante certificados.
- El contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.
- No se admitirá la sujeción de la jurisdicción del contrato a cualquier Tribunal distinto de los españoles.
- De haber subcontratación, los subcontratistas deberán constar como asegurados adicionales en la póliza del contratista o bien se incluirá a este y a ABAQUA en la póliza del subcontratista debiendo presentarse la póliza completa de este.
- Se admitirán las exclusiones de riesgos, franquicias y límites o sublímites normalmente aceptadas por las prácticas mercantiles en este tipo de seguros. No obstante, en ningún caso una franquicia podrá vaciar de contenido o reducir de manera radical el derecho a cobertura quedando a criterio de ABAQUA solicitar la reducción de aquellas franquicias que considere desproporcionadas.
- ABAQUA deberá aprobar los términos concretos de los contratos de seguro, así como las condiciones generales y particulares de las pólizas a suscribir, y muy especialmente, en su caso, las exclusiones de cobertura de las mismas. Los seguros deberán estar vigentes hasta la recepción de la obra, y durante el plazo de garantía de esta, hasta la aprobación del acta del certificado del fin del período de garantía.
- En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el contratista será exclusivamente responsable de los riesgos no asegurados, y ABAQUA, podrá suscribir directamente el oportuno contrato de seguro, repercutiendo la prima o primas correspondientes al contratista y quedando expresamente facultada para deducir de las primeras certificaciones de obra que deba abonar a éste, los importes que genere esta repercusión.
- ABAQUA deberá constar como asegurado adicional.

FORMA DE ACREDITACIÓN de las condiciones especiales de ejecución:

1.- El licitador deberá presentar **EN EL SOBRE 2** una declaración responsable donde manifieste, de forma clara y expresa, el compromiso de cumplir las condiciones especiales de ejecución generales, sociales y medioambientales, en caso de resultar adjudicatarios, de conformidad con el modelo **Anexo nº II de este pliego**.

2.- El adjudicatario deberá presentar la documentación acreditativa de las condiciones especiales de ejecución exigida cuando sea requerido para ello.

3.- La empresa adjudicataria deberá presentar declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas. A los efectos de comprobar el cumplimiento, el responsable del contrato podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la declaración responsable, y requerir al efecto, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante la comprobación de un incumplimiento, el responsable del contrato deberá iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Será el responsable del contrato o Área encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato la encargada de supervisar y verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución incorporadas al contrato.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 211.1.f): ☒ SÍ ☐ NO Carácter de infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP en caso de incumplimiento (cláusula 30.5): ☒ SÍ ☐ NO
--

N. PROGRAMA DE TRABAJO

☒ SÍ Se presentará antes de la firma del acta de comprobación de replanteo ☐ NO

O. CERTIFICACIONES Y ABONOS A CUENTA. Arts. 198 y 240 LCSP (cláusula 29 PCAP)

Periodicidad de las certificaciones: Mensual
Órgano con competencias en materia de contabilidad pública (cláusula 29.2): Área económica-financiera
Condiciones y requisitos de los abonos a cuenta de actuaciones preparatorias:

Procedimiento de pago:

Sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula 29.2 de este pliego, el pago de las facturas se realizará conforme a la tabla siguiente en función de los importes de las facturas:

Importe de la factura	Tipo de factura	Requisitos de la factura
Inferior o igual a 5.000,00 € (IVA incluido)	Ordinaria	1. Deberá dirigirse a: "Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA)", c/ del Gremi Corredors, 10 – Polígono de Son Rossinyol, 07009 – Palma (Islas Baleares). 2. Deberá indicar expresamente el código IBAN del contratista. 3. Deberá indicar el número de expediente de referencia y el objeto del contrato.
	Electrónica	1. Se deberá tramitar a través del portal del Gobierno de España https://face.gob.es/es/ 2. El código de ABAQUA para la tramitación de las facturas electrónicas es: "A04013559 Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA)". Este código debe figurar en los tres campos que prevé la factura electrónica: Oficina contable, Órgano gestor, Unidad tramitadora. 3. Se deberá indicar el código IBAN del contratista. 4. Se deberá indicar el número de expediente de referencia y el objeto del contrato.
Superior a 5.000,00 € (IVA incluido)	Electrónica	1. Se deberá tramitar a través del portal del Gobierno de España https://face.gob.es/es/ 2. El código de ABAQUA para la tramitación de las facturas electrónicas es: "A04013559 Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA)". Este código debe figurar en los tres campos que prevé la factura electrónica: Oficina contable, Órgano gestor, Unidad tramitadora. 3. Se deberá indicar el código IBAN del contratista. 4. Se deberá indicar el número de expediente de referencia y el objeto del contrato.

P. SUBCONTRATACIÓN. Art. 215 LCSP (cláusula 31 PCAP)

Condiciones de la subcontratación:

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación:

☐ **SÍ.** Se exige la presentación en el sobre núm. 2 de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP.

En todo caso, se exige, que después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no incurre en los supuestos de prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo esto en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP.

☒ **NO** se exige su presentación en los Sobres. En todo caso, se exige, que ANTES del inicio de la ejecución de contrato, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no incurre en los supuestos de prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo esto en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP.

No se prevé la realización de pagos directos a subcontratistas.

Q. LUGAR DE EJECUCIÓN

Edar de Formentera

R. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO (cláusula 30 PCAP)

En el caso de que el contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá, de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato. Para ello se tramitará el correspondiente expediente de penalización.

Cuando el contratista incumpla el contrato, Abaqua podrá optar, atendiendo a las circunstancias, por la resolución del contrato o por la imposición de las siguientes penalidades:

☒ En caso de incumplimiento de plazos parciales:

En el caso de incumplimiento total del plazo de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar la penalización prevista en el artículo 193.5 LCSP, consistente en

la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

☒ En caso de incumplimiento de plazo total:

En el caso de incumplimiento total del plazo de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá aplicar la penalización prevista en el artículo 193.3 LCSP, consistente en la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

☒ En caso de incumplimiento total y/o parcial de la ejecución del objeto del contrato:

Se entenderá que el contratista incumple defectuosamente el contrato cuando se acredite que lleva a cabo acciones y/o efectúa omisiones que contravienen las obligaciones que les son propias conforme a este pliego y a la normativa vigente aplicable. Dadas las circunstancias concurrentes y la gravedad de la importancia del incumplimiento, previa consulta e informe técnico, el órgano de contratación podrá imponer al contratista una penalidad cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 192 LCSP.

☒ En caso de incumplimiento de la adscripción de medios:

El órgano de contratación podrá imponer una penalidad, proporcional a la gravedad del incumplimiento, de una cuantía máxima del 10% del precio del contrato, IVA excluido, en aquellos supuestos que el contratista incumpla su compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para el correcto cumplimiento de su objeto.

☒ En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el apartado M y en la cláusula 27.9 del presente pliego, facultarán al órgano de contratación para imponer al contratista una penalidad económica, en función de la gravedad, hasta el 10% del precio del contrato, en virtud de lo previsto en el artículo 202.3 LCSP.

☒ En caso de incumplimiento de las características definidas en los criterios de adjudicación del contrato:

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a las características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación podrá, de conformidad con el artículo 122.3 LCSP, establecer una penalidad económica de hasta el 10% del precio del contrato.

☒ En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

El incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas

de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, conforme recoge el artículo 201 LCSP, facultará al órgano de contratación para imponer una penalidad cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.

☒ En caso de incumplimiento referente a la subcontratación:

El incumplimiento del contratista de las condiciones previstas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, o cuando no se haya acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias determinadas de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, el órgano de contratación podrá imponer una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato, según recoge el artículo 215.3 LCSP.

☒ En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 217.1 de la LCSP en relación a la comprobación de pagos a los subcontratistas:

El incumplimiento del contratista facultará al órgano de contratación para imponer al contratista una penalidad económica, en función de la gravedad, hasta el 10% del precio del contrato.

Otras:

Procedimiento para la imposición de penalizaciones:

El procedimiento para la imposición de penalidades se iniciará mediante informe propuesta del responsable del contrato (o figura análoga) sobre los incumplimientos.

Las penalizaciones se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, previa audiencia al contratista por un periodo de 10 días naturales para que presente sus alegaciones.

Adoptado el acuerdo, las penalizaciones se harán efectivas mediante el descuento en la facturación del mes siguiente a su imposición. Cuando no fuera posible, se harán efectivas mediante incautación de la garantía definitiva, que el contratista deberá reponer en un plazo de 15 días naturales, incurriendo en caso contrario en causa de resolución

El importe de cada penalización no podrá superar el 10% del precio del contrato, y el total de las penalizaciones por todos los incumplimientos a imponer no podrá superar el 50% del precio del contrato.

S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Art. 204 LCSP (cláusula 32 PCAP)

De conformidad con lo regulado en la cláusula 32, el contrato se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados en este pliego, de conformidad con los artículos 190, 203, 204, 205, 206 y 242 de la LCSP.

La modificación del contrato se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 207 y 242 de la LCSP, y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Alcance y límites de la modificación: Durante la vigencia del contrato estas modificaciones se podrán llevar a cabo hasta un importe máximo global del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

T. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (cláusula 35 PCAP)

El contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Sera causa de resolución el incumplimiento de las siguientes obligaciones, que se califican como esenciales a los efectos del art. 211.1.f):

- ☒ Las señaladas en la letra M (Condiciones especiales de ejecución).
- ☒ Incumplimiento de la obligación de reposición de la garantía definitiva, en caso de incautación total o parcial de la misma tras la imposición de penalidades.
- ☒ Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 122.3 LCSP)
- ☒ Incumplimientos previstos en el artículo 215.3 de la LCSP en relación con la subcontratación.
- ☒ Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales previstos como obligación esencial del contrato en la cláusula F.5 de este pliego.

☐ Otras:

U. PLAZOS ESPECIALES

De recepción: Normal, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato

De comunicación de terminación de la obra: 30 días naturales

V. LICENCIA DE OBRAS, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ENSAYOS Y ANÁLISIS. GESTIÓN DE RESIDUOS

Licencia de obras e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

No

Gastos de ensayos y análisis

Ver cláusula 28.3 del PCAP

Gastos de gestión de residuos

Ver cláusula 28.5 del PCAP

W. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

W.1 INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL (cláusula 27.8 PCAP)

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

W.2 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL FACILITADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Cláusula 39.1)

Responsable del tratamiento:

El responsable del tratamiento de los datos personales del destinatario es **la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental**, con domicilio en Gremi de Corredors, 10 (Polígono Son Rossinyol) – 07009 Palma.

Estos datos son tratados para la satisfacción de nuestro interés legítimo, para la gestión de contactos y el mantenimiento de comunicaciones recíprocas por cuestiones derivadas de nuestra actividad. Estos datos serán conservados mientras sean útiles para la finalidad indicado, y, en todo caso, durante los plazos legales y por el tiempo necesario para atender a posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

Ejercicio de derechos y reclamaciones:

Los interesados y las interesadas tienen derecho a solicitar acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión o portabilidad, la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento, así como a presentar una reclamación ante una autoridad de control o mediante el envío de los formularios correspondientes (disponibles en <http://www.lagencia.cat/protecciodedades>) a la dirección de correo electrónico protecciodedades@lagencia.cat.

Delegación de Protección de Datos:

El delegado de protección de datos de ABAQUA tiene su sede en la C/ Gremi Corredors, 10, 2º - 07009 de Palma y su dirección de correo electrónico es: protecciodedades@lagencia.cat.

W.3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Cláusula 39.2)

La ejecución del contrato implica tratamiento de datos personales:

☒ NO

☐ SÍ. En virtud de lo establecido en el R.D.-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en este pliego se exige en el apartado M una condición especial de ejecución que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el contratista deberá cumplir con las obligaciones siguientes (art. 122.2 LCSP) especificadas en la cláusula 20.4 de este pliego:

a) Antes de la formalización del contrato deberá presentar una declaración respecto el lugar donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

b) Deberá indicar en la declaración si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

c) Igualmente el contratista está obligado a comunicar durante la vida del contrato cualquier cambio que se produzca respecto a la información facilitada en este sentido.

Finalidad del tratamiento de datos personales:

X. OBSERVACIONES

a) Composición de la Mesa de contratación.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental de fecha 24 de enero de 2018, la Mesa de contratación está formada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Secretario general de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, siendo su suplente cualquier jefe de área de la entidad designada previamente por el Director gerente.
- Secretario: el Jefe de la Unidad de gestión de Contratación de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, siendo su suplente cualquier técnico de la Unidad designada previamente por el secretario general.
- Vocal 1: el Jefe del Área económica financiera de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, siendo su suplente cualquier técnico de esta área designado previamente por el Director gerente de la entidad.

- Vocal 2: un miembro del servicio jurídico de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, designado previamente por el secretario general de la entidad.
- Vocal 3: el Jefe del Área técnica que promueve el expediente de contratación, o cualquier técnico del Área designado por el Jefe de la misma.

b) Inscripción ROLECE - Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público.

De conformidad con la nueva redacción del art.159.4 a) de la LCSP “Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

Si el licitador hace uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, la Mesa en el momento procedimental oportuno requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar.

c) Correo electrónico para consultas de los licitadores:

marta.frau@lagencia.cat

Se recomienda realizar las consultas mediante la Plataforma de contratación del Sector público, para general conocimiento de todos los licitadores interesados.

d) Licitación electrónica: Recomendamos a las empresas registrarse en la **Plataforma de Contratación del Estado** para empresas. Esto facilitará las comunicaciones y el seguimiento de las licitaciones.

Para la presentación de ofertas de forma electrónica deberán utilizar la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del sector público y deberán contar con firma electrónica. Recomendamos utilizar las guías de ayuda que proporciona la Plataforma a los licitadores para presentar ofertas a través de esta nueva herramienta.

En el caso de tener problemas relacionados con el manejo de la Plataforma de Contratación, pueden ponerse en contacto con el soporte técnico de la misma a través del correo electrónico: licitacionsE@minhap.es

Las notificaciones se llevarán a cabo por medios electrónicos y en la medida que sea posible a través de la Plataforma de Contratación del sector público. Si no fuera posible, las notificaciones se llevarán a cabo en la dirección de correo electrónico habilitada por los licitadores a efectos de notificaciones. En caso de problemas de funcionamiento de la Plataforma o dificultad de tramitación electrónica del expediente, ABAQUA se reserva el derecho a tramitar el expediente por medios manuales no electrónicos.

Y. ORGANISMOS INFORMANTES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 129 LSCSP¹ (Art 5 Acuerdo Consell de Govern de les Illes Balears)

Conforme a lo regulado en el punto quinto del Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado día 3 de enero de 2022 (BOIB nº2 de 4/01/2022) que establece las directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en la contratación de la CAIB y su sector público instrumental, se proporciona la información pertinente:

1. OBLIGACIONES RELATIVAS A FISCALIDAD:

Administración Tributaria del Estado. www.agenciatributaria.es
 Agencia Tributaria de las Islas Baleares. www.atib.es

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE:

- Ministerio de Transición Ecológica
 Servicios de Información ambiental
<http://www.mapama.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion>
 - Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática
 DG de Energía y Cambio climático
info@energia.caib.es
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390767&lang=can>
 - Instituto Balear de la Energía
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828756&lang=can>
 - Consejería de Medio ambiente y Territorio
 DG de Residuos y Educación Ambiental
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3184&lang=can>
 - Punto de Información Ambiental
http://www.caib.es/sites/puntodinformacioambiental/es/pagina_inicial-57096/?campa=yes
 - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
 Dirección general de la Industria Alimentaria
<https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/temas/default.aspx>
 - Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación
 Dirección general de Políticas para la Soberanía Alimentaria
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828850&lang=can>
- ### 3. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL
- Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo
 Dirección general de Trabajo y Salud Laboral
<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=40&lang=can>

¹ En caso de que se produzca una reestructuración de los organismos mencionados la mención a los mismos se entenderá hecho a los organismos resultantes de la reestructuración

Dirección general de Promoción Económica, Emprendimiento y Economía Social
y Circular.

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=3828706&lang=can>

- Consejería de Asuntos Sociales y Deportes

Dirección general de Servicios Sociales

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=2390652&lang=can>

Dirección general de Atención a la Dependencia

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=194&lang=can>

- Consejería de Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad

Dirección general de Coordinación, Relaciones con el Parlamento, Derechos y
Diversidad.

<https://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=1426&lang=can>

CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (cláusula 15 PCAP)

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación, son:

Criterio	Ponderación
A. Criterios evaluables con fórmula:	
A.1.- Oferta económica	65
A.2.- Criterio social y medioambiental	10
B. Criterios evaluables con juicio de valor:	
B.1.- Oferta técnica	25

B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

Las fórmulas para la valoración de las proposiciones o el modo en que se valoran respecto a los criterios de adjudicación es el siguiente:

Forma de evaluar los criterios evaluables con fórmula:

A.1.- OFERTA ECONÓMICA

Se valorará hasta un máximo de 65 puntos la oferta económica por la cual se llevará acabo la obra objeto del presente contrato. **(Anexo VII).**

Una vez excluidas las proposiciones que han sido consideradas anormales o desproporcionadas por parte del órgano de contratación, se procederá a valorar las ofertas económicas presentadas, de conformidad con las directrices que se exponen a continuación:

Se asignará la máxima puntuación económica (PM) a la oferta que suponga la baja económica más grande (BM). Las restantes ofertas tendrán una puntuación económica (Pi) en función de la baja económica (en tanto por ciento) de su oferta (Bi), en base a las fórmulas económicas siguientes:

En función del número de proposiciones aceptadas (N) se distinguirán dos casos:

A. Si $N \geq 5$

$$P_i = \frac{PM}{BM} \cdot \sqrt{2 \cdot BM \cdot B_i - B_i^2}$$

B. Si $N < 5$

$$P_i = PM \cdot \sqrt{1 - \frac{(B_i - BM)^2}{A^2}}$$

Siendo A: $A = BM \cdot \left(1 + \frac{1}{N}\right)$

A.2.- CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado día 3/01/22 (BOIB núm. 2 del 4/01/22) por la que se establecen las directrices para la inclusión de cláusulas de carácter social, laboral y medioambiental en los contratos de la CAIB y en su sector público instrumental, se incluyen los criterios de adjudicación de carácter social y medio ambiental.

- CRITERIO SOCIAL

Se valorará con **5 puntos** la realización de acciones formativas o cursos de formación destinados a todo el personal integrante del equipo encargado de la ejecución de la prestación contractual sobre medidas de seguridad y salud laboral sobre aspectos concretos aplicables al contrato, con una duración mínima de dos (2) horas.

Las acciones formativas se han de impartir durante el primer mes del contrato de obras.

Forma de presentación: Presentación del modelo **Anexo VIII** del PCAP debidamente firmado. Presentación de un compromiso escrito, debidamente firmado, que ofrecen voluntariamente la acción formativa.

Forma de acreditación:

Si el licitador asume este compromiso y resulta adjudicatario del contrato, deberá acreditar antes de que se inicie la ejecución del contrato la planificación de las acciones formativas o de los cursos de formación, así como acreditar su cumplimiento antes de la recepción con certificado donde se contemple el objeto del curso, el lugar de realización, la relación del personal adscrito que ha asistido y la persona que lo ha impartido. El responsable del contrato será el encargado de verificar el cumplimiento de los términos establecidos.

- CRITERIO MEDIOAMBIENTAL

Se valorará con **5 puntos** la realización de acciones formativas o cursos de formación destinados a todo el personal integrante del equipo encargado de la ejecución de la prestación contractual sobre medidas medioambientales a aplicar en la ejecución del contrato, con una duración mínima de dos (2) horas.

Las acciones formativas se han de impartir durante el primer mes del contrato de obras.

Forma de presentación: Presentación del modelo **Anexo VIII** del PCAP debidamente firmado. Presentación de un compromiso escrito, debidamente firmado, que ofrecen voluntariamente la acción formativa.

Forma de acreditación:

Si el licitador asume este compromiso y resulta adjudicatario del contrato, deberá acreditar antes de que se inicie la ejecución del contrato la planificación de las acciones formativas o de los cursos de formación, así como acreditar su cumplimiento antes de la recepción con certificado donde se contemple el objeto del curso, el lugar de realización, la relación del personal adscrito que ha asistido y la persona que lo ha impartido. El responsable del contrato será el encargado de verificar el cumplimiento de los términos establecidos.

Forma de evaluar los criterios evaluables con juicio de valor:

B.1.- Se valorará hasta un máximo 25 puntos la oferta técnica presentada por los licitadores, de conformidad con los criterios que se expone a continuación y en función del orden u organización de la información, adecuada/especificidad técnica, grado de detalle, concreción y coherencia de la documentación presentada:

a) Memoria técnica de las obras: Descripción y justificación de la forma de realizar los trabajos objeto de este pliego. Este apartado se valorará hasta un máximo de 15 puntos, desglosados de la siguiente manera:

- Descripción de cada ítem de la obra (de acuerdo con la importancia y dificultad) y propuesta del contratista para su ejecución. Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos.
- Procedimientos de seguridad y salud específicos. Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos.
- Afección al funcionamiento de las obras y medidas correctoras específicas. Este apartado se valorará con un máximo de 5 puntos.

b) Planificación de los trabajos. Este apartado se valorará hasta un máximo de 10 puntos, desglosados de la siguiente manera:

- Organización y calificación del personal y empresas subcontratadas. Este apartado se valorará con un máximo de 4 puntos.
- Adecuación de los medios materiales que el contratista pondrá a disposición de la obra. Este apartado se valorará con un máximo de 4 puntos.
- Planificación temporal. Este apartado se valorará con un máximo de 2 puntos.

C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (cláusula 14 PCAP)

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que debe presentarse es la siguiente (se indica también el sobre en el que debe incluirse):

Documentación	Sobre n°
1.- Documentación general (ver cláusula 14.1.1)	1
2.- Oferta económica (ver punto A.1 y cláusula 14.1.2)	2
3.- Oferta criterio social (ver punto A.2 y cláusula 14.1.2)	2
4.- Oferta técnica (Ver punto B. y clausula 14.1.3)	1

D. PROCEDIMIENTO CON FASES

FASE	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	UMBRAL MÍNIMO

E. CRITERIOS DE DESEMPATE (cláusula 15 PCAP)

De conformidad con la cláusula 15.5 de este pliego, en caso de empate, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que acredite el cumplimiento de las circunstancias indicadas de forma ordenada en el art. 147.2 de la LCSP.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS De OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico. Recursos
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación. Habilitación
6. Presupuesto base de licitación. Valor estimado
7. Existencia de crédito
8. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Requerimiento previo a la adjudicación
19. Garantía definitiva
20. Documentación a presentar por el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Adjudicación

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Formalización del contrato

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. Comprobación del replanteo
24. Programa de trabajo
25. Señalización de obras
26. Dirección de la obra y Delegado del contratista
27. Obligaciones del contratista
28. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
29. Pago del precio
30. Incumplimiento del contrato

- 31. Cesión del contrato y subcontratación
- 32. Modificación del contrato
- 33. Suspensión del contrato

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 34. Cumplimiento del contrato
- 35. Resolución y extinción del contrato
- 36. Certificación final de obra y liquidación
- 37. Plazo de garantía
- 38. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 39. Protección de datos de carácter personal

VII. OTROS

- 40. Lenguaje inclusivo
- 41. Transparencia
- 42. Integridad y lucha contra el fraude

ANEXOS:

Anexos de documentación a incluir en SOBRE N°1: (cláusula 14.1.1 PCAP)

ANEXO I: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DECLARACION SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

ANEXO III: MODELO DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

ANEXO IV: MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 129 LCSP

Anexos opcionales (si procede):

ANEXO V: MODELO COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO VI: MODELO DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

Anexos de documentación a incluir en SOBRE N°2: (cláusula 14.1.2 PCAP)

ANEXO VII: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

ANEXO VIII: MODELO OFERTA CRITERIO SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato es la realización de las obras que se indican en la Portada y en el Cuadro de características del contrato del presente Pliego.

La ejecución del objeto del contrato tiene que adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego, en el Pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto previamente aprobado, documentos que tienen carácter contractual.

Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el estudio de seguridad y salud, el programa de trabajo del proyecto y, si procede, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración, así como el acta de comprobación del replanteo, que se tiene que incorporar al contrato después de su formalización.

Este objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) que, si procede, se indican en la Portada de este Pliego.

1.2.- Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes que estén vinculadas con objeto del contrato, en los términos que se determinan en conformidad con la cláusula 12.10 de este Pliego.

En conformidad con el artículo 241.3.d) de la LCSP, cuando se autorice la presentación de variantes sobre elementos o unidades que tengan que ser ofrecidas por el precio cerrado, las citadas variantes tendrán que ser ofrecidas bajo esta modalidad.

En este caso, el licitador estará obligado a presentar un proyecto básico con el contenido indicado en la letra J del Cuadro de características del contrato.

El adjudicatario tendrá que aportar el proyecto de construcción de las variantes ofrecidas para su supervisión y aprobación en el plazo indicado en esta letra.

1.3.- En el supuesto de que el presente contrato se divida en lotes, se indica así en la letra C del Cuadro de características del contrato.

La descripción de cada uno de los lotes, así como la indicación del código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y la información, si procede, de la reserva de algún lote en conformidad con la cláusula 4.1 de este Pliego, figura en la letra C del Cuadro de características del contrato.

Salvo que se establezca otra cosa en la letra C del Cuadro de características del contrato, cada lote constituirá un contrato, excepto en el caso en que se prevea la adjudicación a una oferta integradora, en qué todas las ofertas constituirán un contrato.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación es el que se indica en la Portada de este Pliego.

2.2.- El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la normativa de contratación.

3. RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS

3.1.- La contratación a realizar se tipifica como contrato de obras de carácter administrativo, en conformidad con el establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP), quedando sometida a esta Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o a las normas reglamentarias que puedan aprobarse (de ahora en adelante normativa de desarrollo de la LCSP), Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales vigente y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares. Así mismo, están aplicables las otras disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el marco de sus respectivas competencias.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas o cualquiera otro documento contractual, prevalecerá el presente Pliego.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, así como sobre la declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato o la suspensión de la ejecución del mismo, las tiene que resolver el órgano de contratación, los acuerdos de la cual pondrán fin a la vía administrativa, y son inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recorridos en vía administrativa, o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, conforme al que se dispone en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

3.3.- El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato será, según proceda en cada caso, un recurso de alzada o bien el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de

Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de conformidad con este precepto y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, pudiendo acudir alternativamente a la vía contencioso-administrativa.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Pueden contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no sean culpables de alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, raíz de sus estatutos o reglas fundacionales, los sean propios, y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En la Portada de este Pliego se indica si es obligatorio que el licitador y las empresas integradas en una unión temporal, en caso de presentarse alguna, estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Esta obligatoriedad no afecta a las empresas extranjeras.

La acreditación de la capacidad de obrar se tiene que efectuar en los términos establecidos en las cláusulas 14.1.1.a), 20.2.a) y 20.5 de este Pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En el supuesto de que el presente contrato sea un contrato reservado en conformidad con la Disposición Adicional 4 de la LCSP, ya sea porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes a Centros Especiales de Ocupación de iniciativa social, a empresas de inserción o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de ocupación protegida, se indicará así en la Portada de este Pliego.

4.2.- Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas tienen que acreditar, salvo que en el Pliego se establezca que esta acreditación no es obligatoria, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, cuando así lo exija la LCSP que están debidamente clasificadas.

4.3.- Los contratistas tienen que contar con la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

4.4.- Salvo que se indique el contrario en la letra X del Cuadro de características del contrato, las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que tener abierta sucursal en España,

con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estar inscritas en el Registro Mercantil.

4.5.- Las personas que contraten con la Administración pueden hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para lo cual.

4.6.- No pueden concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando esta participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado en cuanto al resto de las empresas licitadoras.

A efectos de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar el falseamiento de la competencia, el órgano de contratación tiene que tomar las medidas adecuadas en conformidad con el artículo 70 de la LCSP.

4.7.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad de una empresa licitadora, le tiene que suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite la clasificación y/o solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En el supuesto de que se produzca la modificación de la composición de una unión temporal de empresas, esta tiene que quedar excluida del procedimiento. No tiene que tener la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Tiene que quedar excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quede incurso de la prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impide la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, es necesario que tengan plena capacidad de obrar, no sean culpables de la prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigidas.

4.8.- Cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, en conformidad con el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, el licitador tiene que presentar en el sobre de la documentación general una declaración en la cual manifieste que cumple con estos requisitos, y, en caso de que resulte propuesto adjudicatario del contrato, acreditarlos efectivamente.

4.9. De acuerdo con el que establece el artículo 129 de la LCSP el licitador tiene que presentar una declaración en la cual manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración

de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

5. SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN. HABILITACIÓN

5.1.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible en el presente contrato se tiene que acreditar, si procede, por los medios que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la cual constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación, así como la clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

En el supuesto en qué sea exigible acreditar la solvencia pero no sea exigible la clasificación, la solvencia se tiene que acreditar indistintamente mediante la clasificación que se indica o el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se exigen en este Pliego.

Cuando por una razón válida un licitador no esté en condiciones de presentar los certificados o documentos acreditativos señalados, se le tiene que autorizar a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En la letra F.0 del Cuadro de características del contrato se indica si en el presente contrato es obligatoria o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En la letra F.1 del Cuadro de características del contrato se indica si en el presente contrato es obligatoria o no la acreditación de clasificación.

5.2.- Además de la solvencia o la clasificación exigidas en los apartados 1 a 3 de la letra F, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, y así se indique expresamente, en el presente contrato se exige, en conformidad con el artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia intermediando:

- La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación tiene que atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP o establecer penalidades en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP y la cláusula 30.5 de este Pliego.

La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica, y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes tiene que presentarse en el sobre de la documentación general del licitador.

5.3.- En el supuesto en que sea exigible la clasificación para esta contratación en conformidad con el artículo 77 de la LCSP, se tiene que hacer constar en la letra F.1 del Cuadro de características del contrato.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo no necesitan disponer de la clasificación exigida, si procede, para esta contratación, sin perjuicio de su obligación de acreditar su solvencia a través de los medios de justificación indicados en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato.

Cuando sea exigible la clasificación y concurra a la licitación una unión de empresarios integrada por empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tienen que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.4.- En los supuestos en que no sea exigible la clasificación, los licitadores tienen que, si procede, acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de los medios de justificación que figuran en los apartados 2 y 3 de la letra F del Cuadro de características del contrato o de la clasificación indicada en la letra F.1 en caso de disponer de la misma.

La acreditación de la solvencia puede realizarse con los medios que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, sin perjuicio de la posibilidad de acreditarla con documentos que no figuren inscritos en este Registro.

5.5.- Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la teneduría de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidos por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud en cuanto a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos, en conformidad con el artículo 97.1 de la LCSP.

Igual valor presuntivo tienen que proveer, respecto de los extremos en los mismos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas en conformidad con la legislación de la Estado miembro en que esté establecido el empresario.

5.6.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario puede basarse en la solvencia y medios otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con las mismas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la cual recorra no sea incurso de una prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los empresarios que concurren agrupados en una unión temporal pueden recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

En todo caso, la integración de solvencia con medios externos está sujeta al que se dispone en el artículo 75 de la LCSP.

5.7.- El órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantías de calidad o de gestión medioambiental, en conformidad con los artículos 88, 93 y 94 de la LCSP.

5.8.- En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador y se haya previsto la adjudicación a una oferta integradora de acuerdo con la cláusula 12.9 de este Pliego, en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato se tiene que concretar la solvencia exigida para cada combinación o combinaciones que se admitan.

5.9.- En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de las prestaciones objeto del contrato, puede especificarse esta en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato, sin embargo, el licitador tiene que acreditar que cuenta con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea aplicable.

5.10.- El órgano de contratación, la Mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación puede recaudar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirlos para la presentación otros complementarios.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO

6.1.- El presupuesto base de licitación de la presente contratación, excluido el IVA que tiene que soportar la Administración, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato, y puede ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. Se indica así mismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato IVA incluido.

6.2.- En el supuesto de precio a tanto alzado sin precios unitarios, la letra A.1 tiene que indicar el presupuesto base de licitación.

En el supuesto en que el precio a tanto alzado se configure cómo de precio cerrado, se tiene que indicar así en esta letra, en conformidad con el artículo 241 de la LCSP.

6.3.- En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución, la letra A.2 tiene que indicar los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo que se prevé para el contrato.

En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, se tiene que indicar este sistema en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

6.4.- En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 tiene que desglosar el presupuesto máximo de licitación por cada uno de los lotes, y tiene que indicar el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.

6.5.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que tienen que revuelvo durante la ejecución de las obras tiene que ser los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

6.6.- El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectas, otros eventuales gastos y,

en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indican en la letra A.4.

6.8.- El valor estimado del contrato y, si procede, de cada uno de los lotes, calculado en conformidad con el artículo 101 de la LCSP, es el que figura en la letra A.5 del Cuadro de características del contrato, que contiene así mismo información sobre el método de cálculo aplicado para calcularlo.

6.9.- Las anualidades en que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, tiene que constar en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo aconsejen.

6.10.- En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato tiene que someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, teniendo que promover el crecimiento, la competitividad, la ocupación y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el cual se establecen disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el cual se establecen disposiciones generales relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se dispone del crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones que se deriven para el órgano de contratación del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

En caso de tramitación anticipada del gasto, la adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

La consignación presupuestaria de las obligaciones económicas que deriven del presente contrato figura en la letra B del Cuadro de características del contrato.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución total de las obras y, si procede, los plazos parciales, son los que se indican en la letra D del Cuadro de características del contrato, en conformidad con el programa de trabajo que contiene el proyecto de obra aprobado por el órgano de contratación. Este plazo es indicativo y podrá ser modificado como consecuencia de la licitación.

El plazo de ejecución del contrato de obras se inicia con el acta de comprobación del replanteo.

En conformidad con el establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, este plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean

imputables, siempre que las justifique debidamente, y así lo determine el director facultativo.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La procedencia o no de la revisión de precios del presente contrato y, si procede, la fórmula de revisión de precios aplicable a la presente contratación, se indican en la letra G del Cuadro de características del contrato.

Cuando proceda, la revisión de precios tendrá lugar en conformidad con el previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la LCSP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN

10.1.- La adjudicación del contrato se tiene que llevar a cabo mediante procedimiento abierto simplificado, en conformidad con el que se establece en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según el indicado en la Portada de este Pliego. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, se tiene que estar al establecido en el artículo 159.5 de la LCSP.

10.2.- El contrato se tiene que adjudicar tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato. El órgano de contratación puede articular el procedimiento de adjudicación en varias fases. Se tiene que entender que en esta contratación existen varias fases cuando en la letra D del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato se indiquen las fases y los criterios de adjudicación a utilizar.

10.3.- La presentación de ofertas se tiene que llevar a cabo utilizando medios electrónicos si así se indica en la Portada de este Pliego y de acuerdo con el establecido en las cláusulas 12.1 y 12.2 de este Pliego y en la letra Y del Cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la Portada de este Pliego para participar en el presente procedimiento se exige, en conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, que el licitador esté inscrito previamente en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público junto con la documentación preceptiva para la inscripción, siempre que la solicitud de inscripción sea anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

10.4.- Las notificaciones y comunicaciones referidas a la presente contratación se tiene que realizar, a todos los efectos, por medios exclusivamente electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores tienen que indicar en la declaración responsable al hecho que hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este Pliego la dirección de correo electrónico en la cual

efectuar las notificaciones electrónicas, que se harán por comparecencia electrónica, de acuerdo con el que establece la disposición adicional decimoquinta.

En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse necesariamente por medios electrónicos, el licitador también tiene que indicar, en el apartado correspondiente de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la dirección de correo electrónico en conformidad con la cláusula 12.5 de este Pliego.

En cualquier momento del procedimiento los licitadores pueden comunicar la modificación de esta Dirección.

La dirección de correo electrónico habilitada indicada se tiene que utilizar también para efectuar notificaciones durante la fase de ejecución del contrato.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

No procede la constitución de garantía provisional.

12. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

12.1.- Las proposiciones se tienen que presentar en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 13 y 14, ya sea por medios electrónicos o, excepcionalmente, mediante presentación por medios no electrónicos, según el indicado a continuación.

La forma de presentación de ofertas en el presente contrato puede ser una de las siguientes:

- a) Licitación electrónica: las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas íntegramente y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para lo cual, tienen que seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, accesible en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>.

En esta Guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de documentos electrónicos admitidos.

Para poder usar esta herramienta es requisito inexcusable ser un usuario “operador económico” registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El registro tiene que incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), accesible en el enlace anterior, se detalla el procedimiento para darse de alta.

- b) Licitación electrónica parcial (manual y electrónica): las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios electrónicos según el indicado en la letra anterior, a excepción de alguna parte de la proposición, que será identificada claramente en el presente Pliego, que tiene que presentarse obligatoriamente por

medios no electrónicos. Esta modalidad constituye un subtipos de la licitación electrónica prevista en la letra anterior.

- c) Licitación no electrónica (manual): las proposiciones se tienen que presentar necesariamente por medios no electrónicos en el lugar indicado en la letra Y del Cuadro de características del contrato.

La forma de presentación de ofertas en el presente procedimiento de adjudicación es la que se indica en la Portada de este Pliego, indicando si la licitación es electrónica (aunque sea parcial) o no, y en la letra Y del Cuadro de características del contrato.

Adicionalmente, en esta letra se indica, para el supuesto de licitación electrónica parcial, qué sobre tiene que presentarse por medios no electrónicos.

La decisión sobre la forma de presentación de ofertas corresponde a la Administración, y se toma en conformidad con el establecido en la Disposición Adicional 15 de la LCSP.

Adicionalmente se tiene en cuenta, en atención al objeto del contrato, el tamaño estimado que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con el tamaño máximo de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas.

En el supuesto de que un licitador presente su proposición por medios diferentes a los indicados, sea íntegra o parcialmente, no tiene que ser admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le tiene que otorgar ningún trámite de enmienda.

12.2.- Cuando la forma de presentación sea electrónica y no pueda completarse el envío electrónico para que la relación entre el tamaño de la oferta y la velocidad de subida o anchura de banda del canal de comunicaciones contratado por el licitador no es adecuada, en conformidad con la letra *h)* del apartado 1 de la disposición adicional 16 de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas se podrá hacer en dos fases: primero, se envía la huella electrónica de la oferta, con la recepción de la cual se considerará efectuada la presentación a todos los efectos, y después, la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. Si no se hace esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si por cualquier circunstancia no es factible completar la oferta de manera telemática, el licitador tiene que emplear la herramienta de la PLACSP para descargarla en un soporte electrónico (DVD, USB) y presentarla mediante la entrega en el registro que se indique en el anuncio de licitación, personalmente o bien mediante el envío por mensajería entregado dentro del plazo de 24 horas otorgado en el párrafo anterior.

12.3.- Las proposiciones se tienen que presentar en el lugar y plazo señalados en la letra Y del Cuadro de características del contrato.

Si el día indicado fuera sábado o festivo, se tiene que estar al primer día habilitado siguiente.

En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, la presentación tiene que realizarse necesaria y únicamente mediante entrega en el registro que se indica en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado.

12.4.- Los interesados pueden acceder a los pliegos y la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante. Excepcionalmente, en los supuestos previstos en el artículo 138.2 de la LCSP, el acceso se hará por medios no electrónicos en la forma indicada en el anuncio de licitación.

El órgano de contratación tiene que proporcionar a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que lo hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en la letra Y del Cuadro de características del contrato se establezca otro plazo diferente.

12.5.- Las proposiciones de los interesados tienen que ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Igualmente supone la autorización, salvo que el licitador manifieste expresamente su oposición, para consultar la información relativa a su identidad y, si procede, a la de su representante, salvo que se trate del pasaporte, al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, y para obtener aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que, en este último caso, el licitador haya manifestado expresamente que no desea aportarlos al presente procedimiento y haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó, en conformidad con la cláusula 20.7 de este Pliego.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, en el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador rellene varias autorizaciones. En este apartado el licitador tiene que, necesariamente, autorizar el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la Dirección de correo electrónico habilitada que haya indicado en la declaración responsable al hecho que hace referencia la cláusula 14.1.1.a) de este Pliego. En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, tendrá que indicar que autoriza a la Administración a consultar los sistemas que se citan, salvo que desee manifestar la oposición al hecho que se refiere el párrafo anterior, en este caso tendrá que indicar que no autoriza la consulta.

En todo caso, en el supuesto de que el licitador no autorice a la herramienta la consulta de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, esta oposición no tendrá efectos, de acuerdo con el indicado en el primer párrafo de esta cláusula. Igualmente no tendrá efectos la autorización o la oposición en relación con la consulta a la Caja General de Depósitos, que no es del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Para finalizar el proceso de preparación de la oferta el licitador tiene que firmar este apartado como uno sobre más, adicional a los cuales se requieran según el establecido en la cláusula 13 de este Pliego.

12.6.- Las proposiciones son secretas y se arbitran los medios que garantizan tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

12.7.- El importe de la proposición económica no tiene que superar el presupuesto base de licitación establecido en la letra A de el Cuadro de características del contrato.

12.8.- Los interesados tienen que presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las prestaciones objeto del contrato o del lote o lotes a los cuales se presentan.

12.9.- Si hubiera lotes, los interesados pueden presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, salvo que en la letra C del Cuadro de características del contrato se limite el Número de lotes a los cuales se pueden presentar. Los interesados tienen que especificar, si procede, la oferta correspondiente a cada lote.

Cuando, en conformidad con el artículo 99.4 de la LCSP, se establezcan limitaciones en cuanto al Número de lotes por los cuales un mismo licitador puede presentar oferta o al Número de lotes que puedan adjudicarse a cada licitador, se tiene que indicar así en la letra C del Cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que se haya limitado el Número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, y, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un Número de lotes que exceda el máximo indicado, tienen que constar igualmente los criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que son adjudicados.

En este caso se considera que en las uniones de empresarios son estas y no sus componentes las consideradas licitadoras.

En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 99.5 de la LCSP, adjudicar a una oferta integradora si así se ha establecido en la letra C del Cuadro de características del contrato. En caso de que así sea, en esta letra se tiene que concretar la combinación o combinaciones que se admiten. La solvencia exigida para cada combinación o combinaciones es la que se indica, en conformidad con la cláusula 5.8 de este Pliego, en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato.

Las proposiciones para cada lote se tienen que presentar en sobres diferenciados, salvo que en la letra X del Cuadro de características del contrato se indique otra cosa.

12.10.- Cada interesado puede presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los cuales licite.

Cuando se permita la presentación de variantes en la letra J del Cuadro de características del contrato, en la cual constan los requisitos mínimos, modalidades y características de las mismas, las variantes que incluya en su oferta tienen que sujetarse a las condiciones establecidas.

12.11.- El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no puede, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto en que haya lotes esta prohibición también tiene que ser aplicable en relación con cada lote de la licitación.

12.12.- El incumplimiento de las normas contenidas en el primer párrafo de la cláusula 12.10 y en la cláusula 12.11 de este Pliego dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

12.13.- Una vez entregada o remesa la proposición, no podrá ser retirada, sin perjuicio del indicado en la cláusula 21.4 de este Pliego.

En el supuesto de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, las oficinas receptoras darán recibido de cada proposición al presentador, en el cual constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación.

12.14.- En el supuesto de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios tiene que quedar a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En el supuesto de que la documentación no sea retirada en el plazo de 6 meses, se tiene que entender que el interesado ha renunciado a ella y el órgano de contratación queda facultad para destruirla.

13. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones tienen que constar de uno o dos sobres, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, en conformidad con las reglas siguientes:

13.1.1.- En los casos en que todos los criterios de adjudicación del contrato sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, se tiene que presentar un único sobre.

El sobre debe tener el siguiente título: **“Sobre único: Documentación general y proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas”**.

13.1.2.- En los casos en que, además de la existencia de uno o varios criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, haya uno o varios criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor, se tienen que presentar un total de dos sobres.

El sobre nº 1 tiene que tener el siguiente título: **“Sobre nº1: Documentación general y proposición evaluable mediante juicio de valor”**.

El sobre nº 2 tiene que tener el siguiente título: **“Sobre nº2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas”**.

13.2.- En el supuesto de que haya lotes y se quiera presentar oferta para varios lotes, se presentan tantos sobres como lotes por los cuales se presenta oferta, en conformidad con el indicado en la cláusula 12.9 de este Pliego.

En el supuesto de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, y se prevea la adjudicación a una oferta integradora, las especialidades respecto de la presentación de los sobres que contienen ofertas integradoras se indican, si procede, en la letra Y del Cuadro de características del contrato.

13.3.- En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público tiene que generar un nuevo sobre con las

autorizaciones a efectos de consulta de datos de terceros al hecho que se refiere la cláusula 12.5 de este Pliego.

13.4.- Los sobres tienen que estar firmados por el licitador o la persona que le represente. Si se trata de una unión temporal de empresas, se tiene que indicar los datos de cada uno de los empresarios, debiendo de los sobres ir firmados por los representantes de cada una de las emprendidas integrantes de la unión.

En el supuesto de que los sobres se presenten por medios electrónicos, la firma será electrónica y el sobre tiene que quedar automáticamente cerrado.

En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, los sobres tienen que estar cercados y tienen que estar identificados en su exterior con indicación de la licitación a la cual se concurra, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los apellidos del representando, si procede, los Números de teléfono y de fax, y la Dirección de correo electrónico, de disponer de ellos.

13.5.- En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación tiene que ser electrónica algún sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, en el interior de cada sobre se tiene que hacer constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

13.6.- En el supuesto de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, puede presentar, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, una declaración en la cual indique qué datos y documentos son de carácter confidencial, justificándolo adecuadamente. Esta declaración tiene que presentarse en el momento de presentar su oferta.

En el supuesto de que las proposiciones tengan que presentarse por medios no electrónicos, o que, habiéndose indicado que la licitación será electrónica alguno sobre tenga que presentarse por medios no electrónicos, esta circunstancia tiene que reflejarse más claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector. De no aportarse esta declaración se tiene que considerar que ningún documento o dato posee este carácter.

No se tienen que considerar confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público, entendiéndose por tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta.

En caso de que el órgano de contratación considere que los datos y documentos calificados como confidenciales no tienen este carácter, puede determinar cuáles tienen carácter confidencial, teniendo que motivarlo al expediente.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

14.1.- Los licitadores tienen que presentar sus proposiciones en la forma indicada en las cláusulas 12 y 13. La documentación general, la proposición económica y, si procede, la proposición técnica, se tienen que presentar en los términos que se establecen a continuación.

14.1.1.- Documentación general (Sobre nº1: Documentación general y proposición evaluable mediante juicio de valor).

a) (OBLIGATORIO) Declaración responsable.

El licitador tiene que presentar una declaración responsable según el modelo del **Anexo I** de este Pliego, en la cual indique que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en este Pliego y se comprometa, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos en las cláusulas 20.2 y 20.3 de este Pliego.

Esta declaración tiene que incluir, en el supuesto de que el licitador desee recurrir a las capacidades otras entidades para acreditar la solvencia, la manifestación sobre la existencia del compromiso al cual se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 71 de la LCSP, con la mención expresa de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos a los cuales se refieren la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y su Reglamento, aprobado por Decreto 250/1999, de 3 de diciembre.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación expresa de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación de contar con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa a si el licitador está inscrito o no en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y, en caso afirmativo, que las circunstancias reflejadas en el certificado de inscripción en el mismo no han experimentado variación. En caso de que únicamente se acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro se manifestará esta circunstancia.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación expresa relativa en la pertenencia o no a un grupo empresarial definido en conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de pertenencia a un grupo empresarial, la declaración tendrá que identificar este grupo y, cuando varias empresas del grupo participen en el procedimiento, tiene que identificar también todas las que participen en el mismo.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa en el cumplimiento del requisito que, cuando sea preceptivo, al menos el 2 % de los empleados sean trabajadores con discapacidad, en conformidad con el artículo 42 del Texto refundido de la Ley General de

derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o de las medidas alternativas previstas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa en el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad conforme al que se dispone en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa a si el licitador cumple o no los requisitos para ser considerada una pequeña o media empresa (empresa que ocupa a menos de 250 personas y el volumen de las cuales de negocios anual no excede de 50 millones de euros o el balance general de los cuales anual no excede de 43 millones de euros).

Esta declaración tiene que incluir la manifestación relativa a si el licitador es español o no, y, en el caso de las empresas extranjeras, tiene que incluir la manifestación de someterse en la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La Dirección de correo electrónico indicada a la declaración responsable tiene que ser la Dirección de correo electrónico habilitada en la cual efectuar las notificaciones, tal como establece la cláusula 10.4 de este Pliego.

La declaración tiene que estar firmada por quien tenga poder suficiente para lo cual.

En el caso de unión temporal de empresarios, tendrán que presentarse tantas declaraciones como emprendidas integrantes de la unión, firmadas, cada una, por los representantes respectivos.

b) El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede. (Anexo V de este pliego).

En el caso de unión temporal de empresarios, se tiene que presentar un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento tiene que ir firmado por los representantes de cada una de las emprendidas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen y la participación de cada uno de ellos, y tienen que designar un representante o apoderado único.

c) (OBLIGATORIO) La especificación de los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación en el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica, y, para cualquier licitador, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente al hecho que hace referencia la cláusula 5.2 de este Pliego en los casos en que se haya exigido en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato para la concreción de las condiciones de solvencia. De conformidad con el **Anexo III del presente pliego**.

d) Una declaración sobre los documentos y datos de carácter confidencial, si procede, en conformidad con la cláusula 13.6 de este Pliego. De conformidad con el Anexo VI de este pliego.

e) La declaración sobre el cumplimiento de los requisitos al hecho que se refieren la cláusula 4.8 de este Pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, si procede.

f) (**OBLIGATORIO**) La declaración sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el artículo 129 de la LCSP, a la cual hace referencia la cláusula 4.9 de este pliego. **De conformidad con el Anexo IV de este pliego.**

g) (**OBLIGATORIO**) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el cuadro M, de acuerdo con el modelo del **Anexo II de este pliego.**

h) En caso de que se use de la facultad de presentar la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el licitador tendrá que aportar el resguardo de la solicitud emitido por el Registro mencionado.

i) Cualquiera otro documento que según este Pliego tenga que incluirse en este sobre.

14.1.2.- Proposición económica (Sobre n° 2: Proposición evaluable mediante la aplicación de fórmulas).

La documentación relativa a los criterios a evaluar mediante fórmula se presentará de conformidad a los siguientes documentos:

- Oferta económica según el modelo del **Anexo VII** de este pliego.
- Oferta relativa al criterio social y medioambiental según el modelo de **Anexo VIII** de este pliego.

El licitador tiene que presentar su oferta económica según el modelo del **Anexo VII** de este Pliego. La oferta tiene que estar firmada por quien tenga poder suficiente para lo cual, y no tiene que contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma. Este modelo se tiene que adaptar en caso de que haya lotes o precios unitarios.

El importe tiene que expresarse claramente en Números y letras. Se tiene que indicar el importe con el IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que tenga que ser repercutido. También tiene que indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se tiene que hacer constar, de forma desglosada, en el caso que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graben la ejecución del contrato.

En el supuesto de que exista una discrepancia entre el importe expresado en Números y el importe expresado en letras, tiene que prevalecer el expresado en letras.

En el supuesto de que la oferta económica se presente por medios electrónicos y exista una discrepancia entre el importe que consta en letras en el documento que contiene la oferta económica y el importe que el licitador indique en el campo estructurado de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector

Público correspondiente al precio o importe, tiene que prevalecer el que consta en el documento.

Cuando así se haya exigido en la letra P del Cuadro de características del contrato, el sobre con la proposición económica también tiene que contener la declaración sobre la intención de celebrar subcontratos en el hecho que se refiere el artículo 215.2.a) de la LCSP. El licitador tiene que indicar en la declaración la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se vayan a encomendar su realización.

Cuando, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato la ejecución implique el tratamiento por el contratista de de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador tendrá que indicar en el apartado 3 de su oferta si tiene previsto contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a los mismos , con indicación del nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica. Esta obligación tiene carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1 f)

14.1.3.- Proposición técnica (Sobre nº1: Documentación general y proposición evaluable mediante juicio de valor).

El licitador tiene que presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato, así como la declaración al hecho que se refiere el último párrafo de la cláusula 14.1.2 de este Pliego.

Esta documentación, que tendrá que estar firmada, se incluirá, según cada caso, en el sobre único, en el sobre nº1 y/o en el sobre nº2, de acuerdo con el establecido en la cláusula 13 y en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este Pliego. La declaración mencionada en el párrafo anterior se tiene que incluir, según corresponda, en el sobre único o en el sobre nº2.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no tiene que incluirse en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en el sobre que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no valoración de esta documentación.

14.2.- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En el supuesto de que en la Portada de este Pliego se haya indicado que no es obligatorio que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y el órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Sin embargo, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de manera gratuita para el órgano de contratación, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

14.3.- Toda la documentación a presentar por los licitadores tiene que ser copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por el que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo esto sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos tienen que presentarse en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua tiene que acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio o, si procede, mejor relación coste-eficacia, hay que tener en cuenta los criterios directamente vinculados al fin del contrato, basados en los previstos en el artículo 145 de la LCSP, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o en orden decreciente cuando no sea posible ponderarlos, en la letra A de el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

En el supuesto de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, la letra D del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato tiene que indicar en qué de las mismas se tienen que ir aplicando los diferentes criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

15.2.- La evaluación de las proposiciones se tiene que realizar en conformidad con las fórmulas o la manera de valoración respecto a los criterios de adjudicación, establecidos en la letra B del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

15.3.- En el presente procedimiento pueden establecerse criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se tiene que realizar después de efectuar previamente la de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

15.4.- En el caso en que se hayan establecido criterios evaluables mediante un juicio de valor, el resultado de la valoración de estos criterios tiene que ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se tiene que incorporar al expediente.

En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 17.2 de este Pliego, la Mesa de contratación tiene que realizar la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de estos criterios, se tiene que asignar a cada una de las mismas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

15.5.- Obtenida la puntuación respecto a cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas, se tiene que sumar la puntuación total de cada una de las mismas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

En el supuesto de que se produzca un empate en las proposiciones desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de aquel licitador que incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, bien para contar con un plan de igualdad previamente visado por el Instituto Balear de la Mujer y registrado en el Registro de Convenios Colectivos autonómico (REGCON), en conformidad con la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, bien para disponer de un distintivo empresarial en materia de igualdad o bien para contar con una acreditación equivalente en materia de igualdad, expedida por el órgano competente estatal o autonómico.

Si no hay o si persiste la igualdad, el órgano de contratación aplicará las reglas del art. 147.2 de la LCSP teniendo en cuenta en primer lugar el porcentaje de trabajadores con discapacidad de cada empresa y en segundo lugar las menores tasas de temporalidad de contratación de cada empresa. En ambos casos el periodo de referencia será lo de los 12 meses anteriores a la hora de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate al hecho que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

15.6.- En la letra K del Cuadro de características del contrato se indican los parámetros que permiten identificar las ofertas anormalmente bajas.

En el supuesto de que en esta letra no se indique nada y el único criterio de adjudicación sea el precio, se tienen que aplicar los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente.

Cuando la proposición del licitador que haya obtenido la mejor puntuación pueda ser considerada anormalmente baja, tiene que darse audiencia al licitador afectado y tramitarse el procedimiento previsto en los apartados 4 y 6 del artículo 149 de la LCSP.

16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

16.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación tiene que proceder a la calificación de la documentación general contenida en los sobres único o nº 1 presentados por los licitadores.

Si observara defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable o en el resto de la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador correspondiente, dejando constancia de esta notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende. En este momento el licitador tiene que tener la consideración de admitido provisionalmente.

16.2.- La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos a los cuales hace referencia la cláusula 20.2 de este Pliego, en lugar de o junto con la declaración responsable, no da lugar a su calificación por parte de la Mesa de contratación, que, en consecuencia, no tiene que otorgar plazo para enmendar los defectos u omisiones subsanables que, si procede, pudieran observarse en los mismos.

Sin embargo, si en lugar de la declaración responsable se presentaran únicamente aquellos documentos, la enmienda tiene que consistir en la presentación de la declaración responsable.

No se puede otorgar un nuevo plazo de enmienda si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de enmienda contiene defectos u omisiones, aunque sean subsanables.

16.3.- En caso de que el órgano de contratación haga uso de la facultad que le otorga la cláusula 14.2, segundo párrafo, de este Pliego, esta documentación tendrá que presentarse en un plazo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel que el licitador hubiera recibido el requerimiento.

Una vez presentada la documentación, la Mesa de contratación tiene que proceder a la calificación de la documentación presentada en la forma establecida en la cláusula 16.1 de este Pliego.

A efectos de completar la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, se pueden recaudar del licitador las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación otros documentos complementarios.

16.4.- La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se tiene que realizar por medios electrónicos.

La documentación que presenta el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la Mesa de contratación antes de la finalización del plazo para enmendar.

La falta de enmienda en plazo de los defectos u omisiones advertidos tiene que dar lugar a la no admisión del licitador.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA De ADJUDICACIÓN

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se tiene que realizar según alguno de los procedimientos que se indican a continuación, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, dejándose constancia de todo el actuado en la correspondiente acta de la reunión de Mesa.

17.1.- Procedimiento en el supuesto en que solo haya criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

17.1.1.- La Mesa de contratación tiene que proceder a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores.

En el supuesto de que en la Portada y en la letra Y del Cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se tiene que realizar, a todos los efectos, en acto público.

En el supuesto de que en la Portada y en la letra Y del Cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se tiene que realizar en acto público. En este caso el Presidente tiene que dar cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados y, a continuación, el Secretario de Mesa tiene que proceder a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

17.1.2.- Después de este acto, en la misma sesión, la Mesa de contratación tiene que calificar la documentación general en los términos establecidos en la cláusula 16 y, en el supuesto de que la documentación aportada no contenga defectos u omisiones, o los que contenga no sean subsanables, tiene que efectuar la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que ofrezca el mejor precio o coste, en caso de que este sea el único criterio de adjudicación, o la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que tiene que incluir en todo caso la valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A de el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este Pliego.

A continuación, la Mesa de contratación tiene que comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación correspondiente y no es incurso de ninguna prohibición para contratar; y tiene que efectuar el requerimiento al hecho que se refiere la cláusula 18 de este Pliego.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la mesa requerirá al licitador porque justifique documentalmente los extremos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que se compruebe que la empresa no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y que no haya acreditado haber hecho la solicitud de inscripción al Registro, cuando esto sea preceptivo en conformidad con el establecido en la Portada y en la cláusula 4.1 de este Pliego, la Mesa de contratación tiene que excluir a esta empresa del procedimiento y tiene que efectuar una nueva propuesta de adjudicación al licitador siguiente, según la orden de clasificación de las ofertas, y tiene que efectuar la correspondiente comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y, posteriormente, el requerimiento al hecho que se refiere la cláusula 18 de este Pliego.

17.2.- Procedimiento en el supuesto en que **haya criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables mediante un juicio de valor.**

17.2.1.- La Mesa de contratación tiene que abrir el sobre n° 1 de los licitadores presentados y, una vez calificada la documentación general y realizadas las enmiendas y, si procede, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiera conferido a tal efecto, tiene que comprobar la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor y lo tiene que remitir a los servicios técnicos para su valoración.

17.2.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, después de recibir el informe de valoración de los servicios técnicos o, si procede, el o los informes técnicos que se hayan solicitado tiene que proceder a la apertura de los sobre n° 2.

En el supuesto de que en la Portada y en la letra Y del Cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación es electrónica, la apertura de los sobres no se realizará, a todos los efectos, en acto público.

En el supuesto de que en la Portada y en la letra Y del Cuadro de características del contrato se haya indicado que la licitación no es electrónica, la apertura de los sobres se realizará en acto público con arreglo al siguiente procedimiento:

Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta a los asistentes del Número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general, con expresión de los licitadores admitidos y de los no admitidos, y de las causas de su no admisión, invitando a los asistentes al hecho que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, sin que en este momento pueda Mesa hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de enmienda de defectos u omisiones.

Así mismo, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones evaluables mediante juicio de valor.

A continuación, el Secretario de Mesa procederá a la apertura de los sobres n° 2 de los licitadores admitidos, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

17.2.3.- Después de este acto, en la misma sesión, la Mesa de contratación efectuará la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la

valoración de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A de el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato de este Pliego.

A continuación, la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, si procede, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar; y efectuará el requerimiento al hecho que se refiere la cláusula 18 de este Pliego.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la mesa requerirá al licitador porque justifique documentalmente los extremos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que se compruebe que la empresa no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que no haya acreditado haber hecho la solicitud de inscripción al Registro, cuando esto sea preceptivo en conformidad con el establecido en la Portada y en la cláusula 4.1 de este Pliego, la Mesa de contratación excluirá a esta empresa del procedimiento y efectuará una nueva propuesta de adjudicación al licitador siguiente, según la orden de clasificación de las ofertas, y efectuará la correspondiente comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y, posteriormente, el requerimiento al hecho que se refiere la cláusula 18 de este Pliego.

18. REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación porque, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, presente, si procede, la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a las capacidades de las cuales se recorra, salvo que lo hubiera presentado con anterioridad. En el supuesto de que el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público únicamente tiene que presentar los documentos que no consten inscritos. En todo caso, tendrá que presentar los documentos citados en los párrafos 3 y 4 de la cláusula 20.2.c) de este Pliego.

Una vez presentada la documentación, la Mesa de contratación tiene que proceder a la calificación de la documentación presentada por el licitador.

Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo tiene que notificar al licitador, dejando constancia de esta notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días naturales para que los enmiende.

Tanto el requerimiento mencionado como la comunicación de los defectos u omisiones subsanables se tienen que realizar, a todos los efectos, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La documentación que presente el licitador en este momento tiene que estar a disposición de la Mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación antes de la finalización del plazo para enmendar.

A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se tienen que conseguir las aclaraciones que se estimen oportunos sobre los certificados y

documentos presentados, así como requerirlos para la presentación otros documentos complementarios.

De no rellenarse el requerimiento en el plazo señalado o de no enmendarse en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en el supuesto de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se tiene que entender que el licitador ha retirado su oferta, y se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio del establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Así mismo, en este caso, se tiene que proceder a conseguir la misma documentación al licitador siguiente, por la orden en qué hayan sido clasificadas las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalcular las puntuaciones de los licitadores.

19. GARANTÍA DEFINITIVA

19.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta tiene que acreditar, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe final ofrecido por el licitador, o del presupuesto base de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.1 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se tiene que calcular en base a estos importes con exclusión del IVA.

19.2.- Si así se hace constar en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, y de acuerdo con el previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, es obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % del importe final ofrecido por el licitador, por el porcentaje indicado en este Cuadro.

19.3.- La garantía puede constituirse en cualquier de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y depositarse en la dirección general competente en materia de tesorería de la Comunidad Autónoma. La garantía constituida mediante aval o contrato de seguro de caución tiene que contener la verificación previa de la representación, efectuada por la Dirección de la Abogacía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Todos los modelos de garantía se encuentran disponibles en el enlace siguiente:

http://www.caib.es/sites/jcca/ca/documents_dutilitat-4423/.

En el supuesto de que así se indique en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, la garantía puede constituirse, a instancia del licitador, mediante retención en el precio. Salvo que se indique otra cosa en esta letra, esta retención se tiene que llevar a cabo en el primer abono y en los sucesivos si fuera necesario o, si procede, en el pago del importe total del contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía puede hacerse mediante medios electrónicos.

19.4.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se tiene que reajustar la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

19.5.- En el supuesto de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este tiene que reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.6.- Cuando la garantía definitiva se hubiera constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista puede presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se confiscará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

20. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA la ADJUDICACIÓN

20.1.- El licitador que haya presentado la mejor oferta tendrá que acreditar, en el plazo máximo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, que cumple las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia o clasificación que se exigen en este Pliego y que, si procede, no hubieran quedado acreditadas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, además, que ha constituido la garantía definitiva y, si procede, la garantía complementaria al hecho que hace referencia la cláusula 19, y que ha abonado el importe correspondiente a los anuncios al hecho que hace referencia la cláusula 20.5 de este Pliego.

Igualmente tiene que acreditar la capacidad y solvencia de aquellas otras empresas a las capacidades de las cuales recorra.

Si procede, el licitador tiene que, además, acreditar que cumple con los requisitos al hecho que se refieren la cláusula 4.8 de este Pliego y el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, mediante la presentación de la correspondiente documentación justificativa.

20.2.- Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y, si procede, solvencia o clasificación que se exigen en este Pliego, el licitador tiene que presentar los documentos que se indican a continuación, sin perjuicio del establecido en la cláusula 20.5 de este Pliego:

a) La acreditación de la personalidad del empresario.

Quando se trate de un empresario individual tiene que presentarse el Documento Nacional de Identidad, NIE, o, si procede, pasaporte, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a su identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este Pliego. En caso de que no haya oposición, la Administración tiene que comprobar de oficio esta información. Si esta comprobación no consigue el pasaporte, tiene que presentarse en todo caso.

Si se trata de una persona jurídica española, tiene que presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, si procede, debidamente adaptada a la Ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, tiene que presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, que consten

las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro público.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen que acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en el registro correspondiente o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con el establecido en el artículo 84.2 de la LCSP. Además, tienen que acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado en que se encuentren establecidas, cuando este estado exija una autorización especial o la pertenencia en una determinada organización.

Los restantes empresarios extranjeros tienen que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe tiene que ser elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se tiene que acompañar a la documentación que se presenta.

También tienen que acreditar, en caso de que se exija en conformidad con la cláusula 4.4 de este Pliego, la tenencia de sucursal abierta en España, la designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y la inscripción en el Registro Mercantil.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos tiene que acreditar su personalidad y capacidad, y tienen que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

En el supuesto de que en la Portada de este Pliego se haya indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador tiene que acreditar, según cada caso, que se trata de un Centro Especial de Ocupación de iniciativa social o una empresa de inserción, o que el contrato se tiene que ejecutar efectivamente en el marco de programas de ocupación protegida, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

En el caso previsto en el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, y en conformidad con la cláusula 4.8 de este Pliego, el licitador tiene que acreditar los requisitos exigidos.

b) La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, se tendrá que aportar el DNI, NIE o, si procede, pasaporte del representante, únicamente en el supuesto de que el licitador manifieste expresamente su oposición al hecho que el órgano de contratación consulte de oficio la información relativa a la identidad del representante mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, tal como prevé la cláusula 12.5 de este Pliego. En caso de que no haya oposición, la Administración comprobará de oficio esta información. Esta comprobación no consigue al pasaporte, que tendrá que presentarse en todo caso.

Igualmente se tendrá que aportar el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación, ya sea orgánica ya sea voluntaria mediante el correspondiente apoderamiento, y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil, excepto en el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y este

documento esté inscrito en el Registro, o, no estándolo, pueda consultarse el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Si la representación es orgánica, la mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente tendrán que comprobar la vigencia del nombramiento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si la representación es voluntaria mediante apoderamiento el documento fehaciente será validado por el Servicio Jurídico del órgano de contratación o por el Servicio Jurídico de cualquiera otro órgano de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En el caso de unión temporal de empresarios, tiene que designarse un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- c) La acreditación, si procede, de la clasificación y/o la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en conformidad con el establecido en la cláusula 5 de este Pliego y la letra F del Cuadro de características del contrato.

Los licitadores tienen que aportar, si procede, la documentación acreditativa de la clasificación o solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato.

Además, el licitador tiene que presentar, si procede y de acuerdo con el previsto en la cláusula 5.2 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, els documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios personales o materiales que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.

Cuando el licitador pretenda acreditar su solvencia mediante la solvencia y medios otras entidades, en conformidad con el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 5.6 de este Pliego, tiene que justificar la suficiencia de estos medios externos y presentar el correspondiente documento de compromiso escrito de estas entidades. Este compromiso tendrá que hacer referencia expresa al contrato objeto del procedimiento de adjudicación.

Sin embargo, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, es suficiente que acrediten, si procede, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 5.3 de este Pliego.

Cuando se exija clasificación, las uniones temporales de empresarios tienen que acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como emprendida contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente Pliego. Esto mismo es aplicable cuando, no siendo exigible, todas las empresas que integran la unión acrediten su solvencia mediante la clasificación.

Si, exigiéndose clasificación, concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros tienen que acreditar su clasificación y los últimos, a falta de esta, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando no se exija clasificación, los licitadores tienen que aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que, si procede, se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato.

En este caso, a efectos de determinar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de una unión temporal de empresas, se acumulan las características acreditadas por cada una de las emprendidas integrantes de la misma.

- d) La habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de las prestaciones objeto del contrato.
- e) Cualquiera otro documento que según este Pliego tenga que presentarse en este momento.

20.3.- El licitador tiene que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en conformidad con las reglas que se indican a continuación.

Sin embargo, en conformidad con la cláusula 12.5 de este Pliego, únicamente tiene que presentar la documentación acreditativa cuando haya manifestado expresamente su oposición al hecho que la Administración compruebe los datos de oficio, o cuando se trate de la información relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas.

20.3.1.- La acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se tiene que realizar presentando, mediante copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando esta sea reciente y no haya surgido todavía la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, tiene que presentar el documento de alta y una declaración responsable en la cual se acredite esta circunstancia.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, tiene que acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La Administración comprobará de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, salvo que el licitador haya manifestado su oposición expresa respecto de la Administración del Estado, según el indicado en la cláusula 12.5 de este Pliego.

20.3.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

La Administración tiene que comprobar de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el licitador haya manifestado su oposición expresa, según el indicado en la cláusula 12.5 de este Pliego.

En el supuesto que tenga que tenerse en cuenta alguna exención, se tiene que acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20.3.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no en Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España tienen que presentar certificación expedida por autoridad competente al país de procedencia, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo tienen que presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la cual se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado tiene que referirse a los doce últimos meses.

20.4.- En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con la letra W3 del cuadro de características del contrato, el licitador tendrá que presentar una declaración en la cual se indique la ubicación de los servidores y el lugar desde el cual se prestarán los servicios asociados a los mismos y ,en caso de ser adjudicatario del contrato, estará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

20.5 La inscripción del licitador en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial y, si procede, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y/o la clasificación y otras circunstancias que se requieran o se consideren suficientes en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado de inscripción.

En el caso de los empresarios extranjeros de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se puede realizar, en los casos en qué sea posible, mediante una consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado Miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

20.6- Toda la documentación a presentar por los licitadores tiene que ser copia que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente en la materia o copia simple o fotocopia.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración puede solicitar el cotejo de las copias aportadas, por el que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Los licitadores se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten, estando sujetos a las consecuencias que la normativa prevé para el caso que no quede acreditada la veracidad del documento.

Todo esto sin perjuicio del derecho que, en el supuesto de licitación no electrónica, asiste al licitador de presentar documentación original si así lo prefiere.

Los documentos tienen que presentarse en lengua catalana o castellana. La documentación redactada en otra lengua tendrá que acompañarse de la correspondiente traducción oficial a la lengua catalana o castellana.

20.7- El licitador puede no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

En este último caso, el licitador tiene que presentar, en conformidad con los artículos 4 y 10 del Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, una comunicación en la cual, en conformidad con el modelo que figura en el Anexo 1 del citado Decreto, se identifique el documento no presentado, el expediente, registro, base de datos o similar en que se encuentra el documento no presentado, con indicación del Número o referencia concreta o, si procede, el código seguro de verificación del documento, y el órgano que custodia el registro o el expediente donde obra el mismo. En esta comunicación tiene que autorizar al órgano de contratación a obtener esta documentación mediante una transmisión telemática.

Esta facultad podrá ejercerse siempre que, respecto de los documentos que el licitador decida no aportar y se conserven sólo en papel, no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento en el cual se encuentren.

En caso de que los documentos que el licitador decida no aportar estén incorporados a un expediente de contratación sólo puede hacer uso de la facultad de no aportarlos cuando, habiendo resultado adjudicatario de aquel contrato, no hayan transcurrido más de 5 años desde su formalización, o bien cuando, no habiendo resultado adjudicatario del mismo, el licitador no haya retirado su documentación general o esta no haya sido destruida una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos, en los términos que, si procede, se hayan establecido en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

21. ADJUDICACIÓN

21.1.- El órgano de contratación tiene que adjudicar el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación. Este plazo tiene que quedar en suspenso hasta no haya transcurrido el plazo concedido, si procede, para enmendar.

21.2.- La adjudicación del contrato, que en todo caso tiene que ser motivada, se tiene que notificar a los candidatos o licitadores y se tiene que publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación.

21.3.- La adjudicación del contrato tiene que dictarse en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones cuando el único criterio de adjudicación sea lo del precio.

Cuando para la adjudicación del contrato tengan que tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este lo del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación tiene que ser de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiera establecido otro diferente en la letra L del Cuadro de características del contrato.

Estos plazos se tienen que ampliar en quince días hábiles cuando se haya identificado alguna oferta incurso en presunción de anormalidad.

21.4.- Transcurrido este plazo sin haberse producido la adjudicación, los licitadores tienen que tener derecho a retirar sus ofertas, sin la imposición de ninguna penalidad.

21.5.- La adjudicación tendrá que dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse deserta la licitación.

Sin embargo, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de formalizar el contrato, puede decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando este esté afectado por alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos casos se tiene que compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en qué hubieran incurrido en la forma prevista en el anuncio o en la letra L del Cuadro de características del contrato o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1.- El adjudicatario queda obligado a subscribir, dentro del plazo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares, del Pliego de prescripciones técnicas, si procede, y del proyecto de obras.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, tiene que aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

El contrato puede ser suscrito electrónicamente o en la sede del órgano de contratación o en el lugar que este indique.

El contrato se perfecciona con su formalización.

A la formalización del contrato el adjudicatario tendrá que entregar la documentación siguiente:

- a) La información relativa a la subcontratación en los términos establecidos en la letra P del Cuadro de características del contrato.
- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, si procede, en los términos establecidos en la letra M del Cuadro de características del contrato y la cláusula 24.
- c) Si procede, la documentación acreditativa del cumplimiento de criterios de adjudicación de acuerdo con el establecido al Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

22.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

Sin embargo, el contrato se tiene que formalizar en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se tiene que hacer efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio del establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se tiene que adjudicar al siguiente licitador por la orden en qué hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a las capacidades de las cuales se recorra, salvo que lo hubiera presentado con anterioridad, en conformidad con el establecido en la cláusula 18 de este Pliego.

Si las causas de no formalización fueran imputables a la Administración, se tiene que indemnizar al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

22.4.- Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento del cual sea responsable la entidad contratante, en el contrato o en un documento independiente se incluirán las cláusulas precisas con objeto de regular este acceso, en conformidad con el establecido en la cláusula 39.2 de este pliego.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

23.1.- En el plazo que se consigne en el contrato, que no puede ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, excepto casos excepcionales, la Administración tiene que proceder, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con el establecido en el artículo 237 de la LCSP y en la normativa de desarrollo.

23.2.- Cuando, según el parecer del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se tiene que dar por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de la autorización de la cual quedará notificado el

contratista por el hecho de subscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

24. PROGRAMA DE TRABAJO

24.1.- El contratista tiene que presentar, en un plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP.

Sin embargo, cuando el plazo de ejecución del contrato sea inferior a un año y no se estime necesario, según se haya indicado en la letra N del Cuadro de características del contrato, no es necesario que el contratista presente un programa de trabajo, teniendo que estarse al previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

24.2.- El programa de trabajo no puede introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien puede proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

24.3.- El órgano de contratación tiene que resolver dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

24.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se tiene que incorporar al contrato, practicándose, si procede, el correspondiente reajuste de anualidades.

25. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

El contratista está obligado a instalar, en costa suya, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en esta zona como en las suyas límites y alrededores.

El contratista está obligado a instalar toda aquella señalización exigida en las disposiciones vigentes o que indique el director facultativo de la obra, así como los carteles anunciadores de las obras, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine el órgano de contratación.

El contratista tiene que cumplir las órdenes que reciba por escrito de la Dirección sobre instalaciones de señales complementarias o modificación de las cuales haya instalado.

Los gastos que origine la señalización tienen que ser a cuenta del contratista.

26. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

26.1. El órgano de contratación tiene que designar una persona física o jurídica como director facultativo o responsable del contrato, que supervisará la ejecución y comprobará que la realización se ajusta al que establece el contrato. Así mismo, adoptará las decisiones y dará al contratista las órdenes e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta

realización de la prestación pactada. A tal efecto, puede contar con la colaboración de una unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato o con un comité técnico designado por el órgano de contratación y formado por tres miembros que, siempre que sea posible, tienen que ser funcionarios de carrera.

Cuando el órgano de contratación no disponga de técnicos calificados para realizar estas funciones de soporte al responsable del contrato, podrá contratarlas con un tercero, persona física o jurídica con formación y experiencia acreditada en las actuaciones que implica el contrato y su control.

Para la contratación de la asistencia externa al responsable del contrato el órgano de contratación tendrá que observar todo el que establece la LCSP para la adjudicación de los contratos de servicios. En este caso se podrán fijar parte de sus retribuciones en función de objetivos concretos que permitan implicar este contratista en la mejora de la ejecución del contrato que tiene que supervisar.

El director facultativo es el que figura en la portada de este pliego, al cual corresponde, por lo tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, y puede ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

La Administración, a través del director facultativo nombrado a tal efecto, tiene que hacer la inspección, comprobación y vigilancia para la realización correcta de la obra contratada, y tiene que emitir sus órdenes e instrucciones al contratista por medio del delegado de obra.

26.2. Son funciones del responsable del contrato las siguientes:

- Comprobar la correcta ejecución del contrato:
- Dar instrucciones y mandatos sobre la ejecución del contrato.
- Controlar los plazos de ejecución.
- Comprobar el cumplimiento de las condiciones de la subcontratación.
- Comprobar el cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales establecidas en el pliego.
- Comprobar los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta.
- Comprobar la correcta aplicación de la oferta presentada y que esta se plasme en la ejecución.

Como órgano de soporte al órgano de contratación podrá:

- Proponer la modificación del contrato dentro de los límites legalmente establecidos que se circunscriben al interés general.
- Informar en procedimientos de interpretación del contrato.
- Vigilar las funciones que la LCSP le atribuye al órgano de contratación, realizando informes previos porque este adopte las medidas oportunas.
- Controlar los requisitos de transparencia.
- Revisar la facturación,
- Efectuar la propuesta de realización de pagos parciales, la propuesta de la prórroga del contrato,
- Vigilar el cumplimiento de los convenios colectivos de aplicación y de obligaciones con la seguridad social, impagos...
- Informar sobre la garantía del contrato.

- Proponer las indemnizaciones y penalidades a consecuencia de demoras en la ejecución o cualquiera otro incumplimiento contractual previsto.

26.3 A efectos de realizar las comprobaciones oportunas, el responsable del contrato o director de obra podrán inspeccionar las actividades desarrolladas en ejecución del contrato, así como las instalaciones y otras dependencias del contratista relacionadas con esta ejecución. El inicio de cualquier expediente de penalización contractual, o la denuncia de incumplimientos en sus obligaciones sociales con los trabajadores, se considera motivo suficiente para realizar tales inspecciones, entendiéndose estos documentos como medio de justificación expreso a efectos del artículo 190 de la LCSP.

26.4 El delegado de obra del contratista tiene que ser la persona designada por este y aceptada por la Administración.

27. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

27.1.- El contrato se tiene que ejecutar con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el contrato, en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas, y al proyecto que sirve de base al contrato, así como a las contenidas en los restantes documentos contractuales, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del proyecto dé al contratista el director facultativo de las obras.

27.2.- El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este Pliego.

27.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de la posible indemnización que corresponda al contratista según el establecido en el artículo 239 de la LCSP para los casos de fuerza mayor.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todos responderán solidariamente de estas responsabilidades.

27.4.- El contratista tendrá que cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un Número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, teniendo que tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de cualquiera otro tipo con la Administración de la Comunitat Autònoma de las Islas Baleares. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de Dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce al órgano de contratación.

El contratista tendrá que informar, en los términos que se establezcan en el contrato o en la letra X del Cuadro de características del contrato, sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en materia de prevención de riesgos laborales y, en particular, de las incidencias que durante su ejecución se hayan podido detectar.

Así mismo el contratista tendrá que cumplir las disposiciones vigentes en materia de gestión de residuos y dar cumplimiento a las actuaciones que exige esta normativa, informando puntualmente de esto a la Dirección de la obra.

El director de la obra comprobará de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia social y medioambiental que se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofrecidas por este, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.

27.5.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, este tiene que responder de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Así mismo, el contratista tiene que responder durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la fundamentación, los apoyos, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la enmienda de estas.

27.6.- El contratista tiene que guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

27.7.- En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración tiene que adquirir la propiedad intelectual o industrial del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

27.8.- El contratista tiene que respetar el carácter confidencial de aquella información a la cual tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la cual se le hubiera dado el mencionado carácter en la letra W.1 del Cuadro de características del contrato de este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en este Cuadro o en el contrato se establezca un plazo mayor. El contratista tiene que cumplir sus obligaciones en materia de protección de datos en conformidad con el establecido en la cláusula 39.2 de este Pliego.

27.9.- El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que se hayan establecido en la letra M del cuadro de características del contrato de este pliego, y a instar, si procede, todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato a cumplirlas igualmente.

El responsable del contrato realizará una verificación específica del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución, emitiendo un informe en el momento en el cual contractualmente se tengan que cumplir, teniéndose que asegurar su cumplimiento a la finalización del plazo de ejecución en los contratos de duración inferior a un año y anualmente en los de duración superior.

En el supuesto de que, de acuerdo con la letra W3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista, será condición especial de ejecución la obligación establecida en la cláusula 39 de cumplimiento por el contratista de la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos.

27.10.- El contratista está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

27.11 En el supuesto de que, de acuerdo con la letra W.3 del cuadro de características del contrato, su ejecución implique el tratamiento de datos personales por el contratista por cuenta del responsable del tratamiento, este está obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración a la que hace referencia la cláusula 20.4 Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

27.12.- El adjudicatario tiene la obligación de comunicar en un plazo máximo de 48 horas cualquier incidencia que se produzca en la ejecución del contrato y que pueda generar responsabilidades para la Administración de la Comunidad Autónoma; en estos casos, además de la comunicación, tendrá que realizar un informe sobre las circunstancias del siniestro y facilitar todos los datos posibles para la resolución de una eventual reclamación.

28. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1. Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graben la ejecución del contrato, que serán por cuenta del contratista, excepto el IVA que tenga que ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidas en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarias para la ejecución del contrato, los posibles desplazamientos incluidos.

El órgano de contratación será el solicitante de la licencia de obra, asumiendo directamente el coste de las tasas de licencia e impuesto de construcciones y obra municipal. Será a cuenta del contratista el resto de tasas e impuestos que se deriven para dar cumplimiento al contrato, entre ellas, las de ocupación de vía pública.

28.2. Son por cuenta del contratista los impuestos, las tasas de los trabajos facultativos de replanteamiento, los gastos de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre estos, de inspección y de liquidación de la obra y otros que sean aplicables según las disposiciones vigentes.

El límite máximo de los gastos a cuenta del contratista en relación con la verificación de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra asciende a una cuantía máxima

equivalente al 1 % del presupuesto de la obra, o al que se disponga en el proyecto, salvo que se indique otro porcentaje o importe en la letra Uno del cuadro de características del contrato.

Sin embargo, no tienen esta limitación y son íntegramente a cuenta del contratista los gastos derivados de controles que sea necesario hacer como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

28.3. Son a cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios con motivo de la ejecución de las obras.

28.4. Son a cuenta del contratista los gastos derivados del suministro eléctrico utilizado por el contratista durante la ejecución de las obras.

28.5. De acuerdo con el art. 5 punto 7 del Real decreto 105/2008, regulador de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, el contratista como poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión de residuos generados, refiriéndose esta gestión al reciclaje o, en su caso, clasificación, transporte y depósito de residuos a gestor autorizado de residuos, en conformidad con lo dispuesto en el presupuesto y estado de mediciones del proyecto.

A tal efecto, el órgano de contratación formalizará el correspondiente contrato con la emprendida gestora de residuos, se hará cargo del canon y emitirá un documento de autorización al transportista para el depósito de los residuos generados. La gestión de los residuos se hará en conformidad con la normativa aplicable.

29. PAGO DEL PRECIO

29.1.- La Administración tiene que expedir mensualmente, en los diez primeros días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante este periodo de tiempo, salvo que se indique otra periodicidad en la letra O del Cuadro de características del contrato.

29.2.- El pago de las certificaciones de obra se tiene que realizar contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el director de la obra.

En conformidad con el Decreto 3/2015, de 30 de enero, por el cual se regula la facturación electrónica de los proveedores de bienes y servicios en el ámbito de sus relaciones con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por Ley 2/2020 de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, el contratista podrá expedir y enviar facturas electrónicas.

Las facturas electrónicas se presentarán a través de la plataforma FACE, accesible en el enlace siguiente: <https://face.gob.es/es>.

Las facturas en papel se tienen que presentar ante el registro administrativo del destinatario de la prestación contratada.

Las facturas tienen que contener los datos siguientes:

- La identificación del órgano de contratación, señalado en la Portada de este Pliego.
- La identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, señalado en la letra O del Cuadro de características del contrato.
- La identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la Portada de este Pliego (Director facultativo de la obra, unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato).

29.3.- El contratista puede ceder a un tercero, por cualquier de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero porque esta cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, hace falta que se notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

29.4.- Previa petición escrita del contratista, se pueden realizar abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en la normativa de desarrollo de la LCSP, estando sujetas a las condiciones y requisitos que, si procede, se indiquen en la letra O del Cuadro de características del contrato.

29.5.- En caso de realizar obras por importe superior a la anualidad correspondiente, el contratista puede solicitar certificaciones de obra anticipadas, por las cuales el plazo de abono obligatorio por el órgano de contratación tiene que empezar a contar a partir del 31 de enero del año siguiente, siempre que se disponga de anualidad suficiente.

30. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

30.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida, si procede, de la garantía constituida, sin perjuicio que también pueda imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, o por las penalidades que se hubieran establecido en la letra R del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tiene la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

30.2.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización al hecho que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

30.3.- La constitución en mora del contratista no requiere intimación previa por parte de la Administración.

30.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración puede, a petición de este o de oficio, conceder la prórroga adecuada, según el que se dispone en el artículo 195.2 de la LCSP.

30.5.- En el supuesto de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

En el supuesto de que el contratista incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para lo cual, al hecho que se refieren el artículo 76.2 de la LCSP, las cláusulas 5.2 y 20.2.c) y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación tiene que optar, en conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP, para resolver el contrato, en el supuesto de que se le haya atribuido carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP, con confiscación de la garantía constituida, sin perjuicio que también pueda imponer una penalidad proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

En el supuesto de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 27.9 y en letra M del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 202 de la LCSP, establecer penalidades o atribuirlos el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

El incumplimiento de estas condiciones puede ser considerado infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP si así se indica en la letra M del Cuadro de características del contrato.

El total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no puede superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 122.3 de la LCSP, establecer penalidades o atribuir en la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no puede ser superior al 10 % del precio del contrato. Se tiene que estar al indicado en la letra T del Cuadro de características del contrato.

30.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación puede, en conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP, optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución sin perjuicio que también pueda las penalidades previstas en la letra R del Cuadro de características del contrato.

30.7.- El incumplimiento por el contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado y en particular las establecidas en la Anexo V de la LCSP, y, especialmente, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, da lugar, en conformidad con el artículo 201 de la LCSP, a la imposición de las penalidades al hecho que

se refiere el artículo 192 de la LCSP, la cuantía de la cual no puede ser superior al 10 % del precio del contrato.

30.8.- Cuando el contratista hubiera infringido las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, o no hubiera acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, la Administración puede imponer una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato o resolver el contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f) segundo párrafo de la LCSP. Se estará al indicado en la letra T del Cuadro de características del contrato.

30.9.- Con el informe previo de la persona responsable del contrato se notificará a la empresa contratista la propuesta de imposición de la penalidad correspondiente y la empresa dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que considere oportunas. Las penalidades se imponen por resolución del órgano de contratación y acontecen efectivas mediante la deducción de las cantidades correspondientes sobre el precio del contrato.

Las penalidades tienen que imponerse si la conducta, los hechos o las causas que generan el incumplimiento o cumplimiento defectuoso son imputables a la emprendida contratista, a su organización, planificación y a los medios que aporta, a su personal o a terceras personas que intervienen en la ejecución del contrato por cuenta de la emprendida contratista. La imposición de penalidades tiene por finalidad compeler a la emprendida contratista para que cumpla la prestación contratada en los términos pactados y, por lo tanto, es compatible con la exigencia que repare el mal causado y reponga la situación alterada en su estado original.

31. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

31.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia al mercado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

No puede autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

31.2.- El contratista puede subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que, si procede, se indiquen en la letra P del Cuadro de características del contrato, salvo que, en conformidad con las letras d) y y) del artículo 215.2 de la LCSP, la prestación o parte de la misma tenga que ser ejecutada directamente por el primero. Las tareas críticas que, en el caso de la letra y) mencionada, tienen que ser ejecutadas directamente por el contratista principal y no pueden ser objeto de subcontratación son las que se indican en la letra P del Cuadro de características del contrato.

Cuando así se haya indicado en la letra P del Cuadro de características del contrato, el licitador tiene que presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP.

En todo caso, el contratista tiene que comunicar por escrito al órgano de contratación, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, en conformidad con el artículo 215.2.b) de la LCSP.

Así mismo tiene que acreditar que el subcontratista no es incurso de la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista puede realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El contratista principal tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la información facilitada durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

31.3.- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Administración puede comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista tenga que efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista tiene que remitir a la Administración, cuando esta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Así mismo, tiene que aportar, a solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que le sea aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, el incumplimiento de la cual, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, tiene que permitir la imposición de las penalidades que a tal efecto se establecen, si procede, en la letra R del Cuadro de características del contrato.

Si allí no se indicara ninguno, se tiene que aplicar el previsto en la cláusula 30.5 de este Pliego respecto de las condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento tiene que ser obligatorias en el supuesto de que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

31.4.- Salvo que en la letra X del Cuadro de características del contrato se indique el contrario, en este contrato no se prevé la posibilidad que la Administración realice pagos directos a los subcontratistas en conformidad con la Disposición adicional 51 de la LCSP.

En caso de que se prevea esta posibilidad, tiene que ser sin perjuicio del previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215.

En este caso, los pagos efectuados a favor del subcontratista se tienen que entender realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el

pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1.- El contrato se puede modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y los límites expresados, si procede, en la letra S del Cuadro de características del contrato, en conformidad con los artículos 190, 203, 204 y 242 de la LCSP, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato inicial y, en el caso de las modificaciones previstas en este Pliego, no suponga el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Sin embargo, el contrato también puede modificarse cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones pueden ser obligatorias para el contratista según el indicado en el artículo 206 de la LCSP.

La modificación del contrato se tiene que realizar de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en los artículos 207 y 242 de la LCSP, y tiene que formalizarse conforme al que se dispone en el artículo 153 de la LCSP y publicarse conforme al establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Sin embargo, no tienen la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el Número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato inicial. Este exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

32.2.- En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

32.3.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o que sus características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptara los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiera fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

32.4.- Cuando la modificación contemple unidades de obra que tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, tiene que comunicarse a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con una antelación mínima de cinco días, porque, si lo considera oportuno, pueda acudir a este acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y esto sin perjuicio de, una vez acabadas las obras, efectuar la recepción.

32.5.- Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, tiene que recaudar del

órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tiene que sustanciar siguiéndose con este fin las actuaciones previstas en el artículo 242.4 de la LCSP.

32.6.- Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y esto ocasione graves perjuicios para el interés público, la persona titular de la consejería, respecto de sus propios contratos o de los contratos de los entes del sector público adscritos a la misma, puede acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación del que se dispone en el artículo 198.5 de la LCSP, se tiene que extender una acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la cual se consignarán las circunstancias que lo han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, los cuales se cifrarán con arreglo al que se dispone en el artículo 208.2 de la LCSP.

V. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

34.1.- El contrato se tiene que extender cumplimiento por el contratista cuando este haya realizado la totalidad de su objeto, en conformidad con el establecido en este Pliego, en el Pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto y a satisfacción de la Administración, la conformidad de la cual se tiene que hacer constar de forma expresa mediante la recepción de las obras dentro del plazo de un mes desde la finalización de la obra, o en el plazo que se determine en la letra Uno del Cuadro de características del contrato. Si procede, se tiene que comunicar al Área económica-Financiera de la Agencia Balear del agua y de la calidad ambiental, que ejerce las funciones de control económico de la entidad (resolución de Intervención general de 27/10/2008) el día de la recepción de las obras, para su asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión.

34.2.- El contratista, con la antelación exigida por las normas de desarrollo de la LCSP o, si procede, en la letra Uno del Cuadro de características del contrato, tiene que comunicar por escrito a la Dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, al efecto que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que tiene que llevarse a cabo de acuerdo con el preceptivo de esta normativa, tienen que concurrir el facultativo designado por la Administración a tal efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la Dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibimientos, levantándose el acta correspondiente y empezando, si procede, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se encuentren en estado de ser recibidas se tiene que hacer constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y se tienen que detallar las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido este plazo el contratista no lo hubiera efectuado, puede concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.3.- Pueden ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según el establecido en el contrato.

34.4.- Cuando el objeto del contrato incluya la redacción del proyecto de obras, el contratista tiene que presentar el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo. Si se observaran defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido se tiene que requerir su enmienda del contratista, en los términos del artículo 314 de la LCSP, sin que pueda iniciarse la ejecución de obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, el último tiene que quedar exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto según el indicado en la cláusula 6.5 de este Pliego.

35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se tiene que extinguir por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, se tiene que producir igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo al hecho que se refiere la cláusula 27.6 de este Pliego, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

36. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación tiene que aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que tiene que ser abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

En el supuesto de que el valor estimado de las obras supere los doce millones de euros y las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, este plazo puede ser ampliado hasta un máximo de cinco meses.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía al hecho que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra tiene que redactar, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el director tiene que formular, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que tiene que ser notificada al contratista porque preste su conformidad o manifieste las objeciones

que estime oportunas. El órgano de contratación tiene que aprobar la liquidación y abonar, si procede, el saldo resultante de la misma.

37. PLAZO DE GARANTÍA

37.1.- El objeto del contrato tiene que quedar sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato o al plazo mayor que, si procede, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración puede comprobar que el trabajo realizado se ajusta al contratado y al estipulado en el presente Pliego y en el proyecto de obras.

Si en este Cuadro no se indica nada, se entiende que el plazo de garantía es de un año, excepto en los supuestos de las obras señaladas en el artículo 243.4 de la LCSP, en que no se exige plazo de garantía.

37.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista está obligado a enmendar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en el ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en qué hubiera podido incurrir, de acuerdo con el establecido en el presente Pliego y en el artículo 243 de la LCSP.

37.3.- Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, queda extinguida la responsabilidad del contratista.

37.4.- Transcurrido el plazo de quince años establecido en la cláusula 27.5 de este Pliego, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, queda totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

38. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

38.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaran responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva o, si procede, la garantía complementaria que se hubiera constituido, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, si procede, se tiene que dictar acuerdo de devolución o cancelación de aquellas, previo informe favorable del director facultativo de la obra.

38.2.- En el supuesto de recepción parcial se tiene que autorizar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

38.3.- Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, si procede, sin que la recepción formal y liquidación hubiera tenido lugar por causas no imputables al contratista, se tiene que proceder, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades al hecho que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según el establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

39.1.- Los datos personales facilitados durante el procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato o que se refieran a esta ejecución son tratadas en conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la legislación vigente en materia de protección de datos.

La finalidad del tratamiento y la base jurídica para este tratamiento es la tramitación del presente procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa citada en la cláusula 3.1 de este Pliego.

Las categorías de datos personales objeto de tratamiento pueden ser los datos identificativos, académicas, profesionales, laborales, económicas, financieras y de seguros que faciliten el empresario o su representante.

La comunicación de datos personales es un requisito legal necesario para participar en el procedimiento de contratación y formalizar el contrato.

El responsable del tratamiento se indica en la letra W.2 del Cuadro de características del contrato.

Los datos personales se tienen que comunicar de acuerdo con el establecido en la legislación vigente.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad por la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, y durante los periodos establecidos en la normativa de archivo y patrimonio documental.

La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados, y, incluso, retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento citado, ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento indicado en la letra W.2 del Cuadro de características del contrato.

Con posterioridad a la respuesta del responsable o al hecho que no haya respondida en el plazo de un mes, puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

La Delegación de Protección de Datos es la que se indica en la letra W.2 del Cuadro de características del contrato.

39.2.- En la letra W.3 del Cuadro de características del contrato se indica si la ejecución del contrato implica o no el tratamiento de datos personales por parte del contratista.

El cumplimiento por el contratista tanto de la normativa nacional como de la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos es una condición especial de ejecución del contrato y tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f).

En caso de que el contrato implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista por cuenta del responsable del tratamiento la finalidad será la que se señale en la letra W.3 del cuadro de características del contrato.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento del cual sea responsable la entidad contratante, el contratista tiene la consideración de encargado del tratamiento a efectos del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y tiene que cumplir las obligaciones establecidas en esta normativa.

Cuando el contratista tenga la consideración de encargado del tratamiento, es necesario que en el contrato, o en un documento independiente se incluyan las cláusulas precisas con objeto de regular este acceso, en los términos y con el contenido previstos en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y en conformidad con la Disposición Adicional 25 de la LCSP. En particular, se tienen que hacer constar el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. Así mismo se tiene que hacer constar si se autoriza que un tercero trate los datos personales por cuenta del contratista.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal así como cualquier soporte o documento en que consten tienen que ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiera designado.

En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, este no está autorizado a realizar ninguna operación sobre datos personales o conjunto de datos personales de las cuales tenga conocimiento de forma accidental o accesorio, y se tiene que abstener de realizar cualquier tratamiento de datos personales no autorizado. En el supuesto de que, durante la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales, el contratista y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los mismos y no pueden utilizar esta información para ninguna finalidad diferente a la derivada de la prestación del servicio.

VII. OTROS

40. LENGUAJE INCLUSIVO

Todas las denominaciones contenidas a lo largo del presente modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas referidas a licitador o licitadores, contratista, subcontratista, empresario, adjudicatario, trabajadores, así como cualesquier otros que se efectúen en género masculino, se entenderán hechos indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a la cual se refiera.

41. TRANSPARENCIA

41.1 Todos los datos, apoyos o documentos que se generan o se adquieran como consecuencia del desarrollo o ejecución del contrato constituyen información pública a disposición de Gobierno de las Islas Baleares, siendo el mismo Gobierno el titular de estos. En consecuencia, el órgano de contratación podrá requerir y disponer de los datos del contrato que considere procedente para su divulgación a través del portal de transparencia, para atender las solicitudes de acceso a la información pública o para cualquier otra

finalidad en el marco de la normativa de transparencia y reutilización de la información pública.

41.2 En conformidad con el que se establece en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar por escrito a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Esta información se facilitará por medios electrónicos y, siempre que sea posible, en formatos abiertos, legibles por máquina, accesibles y reutilizables, o en la forma que se determine en el requerimiento.

41.3 Transcurrido el plazo sin que el requerimiento se haya atendido, la Administración podrá acordar, previo apercibimiento y con audiencia a la empresa, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiterados por periodos de quince días naturales hasta su cumplimiento, y hasta llegar a la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación, o del presupuesto de licitación, en caso de oferta por precios unitarios.

41.4 Respecto a la información que tengan que suministrar las empresas adjudicatarias de contratos públicos, queda exceptuada la información o los datos que puedan resultar afectadas por la confidencialidad de la oferta de la contratista en las condiciones establecidas en la cláusula 13.5.

Igualmente queda exceptuada la información o los datos que resulten afectadas por los secretos comerciales, licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual o industrial que correspondan a la contratista o a terceras partes.

41.5 La Administración ponderará antes de publicar o facilitar la información la posible concurrencia de los límites al derecho de acceso a la información recogidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

42. INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La participación en la licitación que se refiere el presente pliego supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado del órgano de contratación, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- d) Notificar al órgano de contratación cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.

- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las cuales tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados del órgano de contratación ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- g) Además de lo anteriormente expuesto el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquiera otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- y) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- j) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- k) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

..... (nombre y apellidos), con DNI
, con domicilio a efectos de notificaciones en
 (calle/plaza).....
 Número....., población, CP.....,
 teléfono....., fax....., en nombre propio o en representación de la
 persona física/jurídica:
 con NIF
 y con domicilio en (calle/plaza)
 Número, población
, CP....., teléfono..... y Dirección de
 correo electrónico habilitada....., en calidad de

Con objeto de participar en el procedimiento para adjudicar el contrato de OBRAS

DECLARO:

1. Que cumpla / Que la empresa a la cual represento cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia o clasificación exigidos en este Pliego, y que me comprometo, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a mi favor / a favor de la empresa que represento, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos en las cláusulas 20.2 y 20.3 de este Pliego.

Que, en el supuesto de que recurra a las capacidades otras entidades para acreditar la solvencia, dispongo / la empresa a la cual represento dispone del compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

2. Que no me encuentro incurso / Que ni la persona física/jurídica a la cual represento ni sus administradores o representantes se encuentran culpables en ninguno de los supuestos a los cuales se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni en ninguno de los supuestos a los cuales se refieren la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y su Reglamento, aprobado por Decreto 250/1999, de 3 de diciembre.

3. Que me encuentro / Que la persona física/jurídica a la cual represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Que cuento / Que la empresa a la cual represento cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

5. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese el que proceda):

- a) ☐ Estoy inscrito / Está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y que las circunstancias reflejadas en el certificado de inscripción en este Registro no han experimentado variación.
- b) ☐ No estoy inscrito / No está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- c) ☐ He presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público junto con la documentación preceptiva para ello, en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. Me comprometo a acreditar dicha circunstancia en el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a mi favor / a favor de la empresa que represento, cuando sea requerido previamente a la adjudicación del contrato, mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

6. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese el que proceda):

- a) ☐ No pertenezco / no pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) ☐ Pertenezco / pertenece al grupo de empresas denominado:

Y que:

☐ No concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del grupo que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, en concreto, las siguientes empresas:

7. Que empleo / Que la empresa a la cual represento emplea a (indíquese el que proceda):

- a) ☐ Menos de 50 trabajadores.
- b) ☐ 50 o más trabajadores y (indíquese el que proceda):

☐ Cumpló / Cumple el requisito que al menos el 2 % de los empleados son trabajadores con discapacidad, en conformidad con el artículo 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

☐ Cumpló / Cumple las medidas alternativas previstas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

8. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese el que proceda):

- a) ☐ Cumpló / Cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme al que se dispone en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- b) ☐ En aplicación del convenio colectivo aplicable cumpló / cumple con el establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- c) ☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, yo / la empresa a la cual represento no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

9. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese el que proceda):

- a) ☐ Cumpló / Cumple los requisitos para ser considerada una pequeña o mediana empresa.
- b) ☐ No cumpló / No cumple los requisitos para ser considerada una pequeña o mediana empresa.

10. Que yo / Que la empresa a la cual represento (indíquese el que proceda):

- a) ☐ Soy español / Es española.
- b) ☐ Soy extranjero / Es extranjera, y que me somete / se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme / corresponderle.

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL COMPROMISO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

D. (nombre y apellidos),
con DNI....., con domicilio a efectos de notificaciones
en.....
número....., población.....,
CP....., teléfono....., fax....., en nombre y
representación de la persona física/jurídica:.....
....., con
NIF.....y con domicilio en (calle/plaza).....
.....número....., población
....., CP..... y teléfono.....,
en calidad de

Con el objeto de participar en el procedimiento para adjudicar el contrato de
OBRAS.....
.....

DECLARO:

1. Que me comprometo en mi nombre y/o en nombre y representación de la empresa....., en caso de resultar adjudicatarios, a CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÀCTER GENERAL, DE CARÀCTER SOCIAL Y DE CARÁCTER MEDIAMBIENTAL previstas en el cuadro M de características del contrato y en los términos establecidos en la cláusula 27.9 del pliego de bases de la licitación.
2. Que en el caso de resultar adjudicatario, me comprometo a presentar en tiempo y forma la documentación exigida respecto a la acreditación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter general.
3. Así mismo, me comprometo a presentar declaración responsable relativa al efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social /medioambiental establecidas, sin perjuicio de que el responsable del contrato pueda requerir, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes documentales, a los efectos de comprobar su cumplimiento.

..... de..... de.....

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO III
DECLARACIÓN De ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

Que me comprometo en mi nombre y/o en nombre y representación de la empresa
....., en caso de resultar
adjudicatario, a dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o
materiales suficientes para desarrollar correctamente las obras.

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de de 2022

(Firma y sello de la empresa)

ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ART. 129 LCSP

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

Con objeto de participar en el procedimiento para adjudicar el contrato de de
OBRA.....
.....
.....

DECLARO:

Que, de acuerdo con el que establece el artículo 129 de la LCSP, he tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

....., de de

(Lugar, fecha y firma del licitador)

ANEXO V
COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

(Rellenar SOLAMENTE si existe intención de constituir Unión temporal)

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de

..... (nombre y apellidos), con DNI
....., en nombre propio o en representación de la persona
física/jurídica.....
..... con NIF y con domicilio a
(calle/plaza)..... número.....,
población....., CP..... y teléfono....., en
calidad de
.....

ASUMIMOS el compromiso, caso de resultar adjudicatarias del contrato de OBRA
....., de constituir Unión temporal, de acuerdo con el que dispone el art. 69.3 del
LCSP. Las empresas que conformarán la Unión temporal y su porcentaje de participación
en la Unión son las siguientes:

Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del % en la UTE.
Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del % en la UTE.
Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del % en la UTE.
Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del % en la UTE.
Entidad, representada por
....., que tendrá una participación del % en la UTE.

La persona representante de la UTE es:

Y para que conste, firmamos este compromiso (firman todas las empresas que conforman
la UTE)

..... de de 2022

(Firma y sello de las empresas)

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS, si procede

..... (nombre y apellidos), con DNI
, en nombre propio o en representación de la persona
 física/jurídica.....
 con NIF y con domicilio a
 (calle/plaza)..... número.....,
 población....., CP..... y teléfono....., en
 calidad de

DECLARO bajo mi responsabilidad, como licitador o licitadora del contrato de OBRA
 que la empresa que represento considera que los documentos y los datos
 presentados en el sobre (2,3 o 4, según corresponda) que tienen que ser
 considerados de carácter confidencial son los que se relacionan a continuación:

-
-
-
-

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de de 2022

(Firma y sello de la empresa)

ANEXO VII

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

..... (nombre y apellidos), con DNI
, en nombre propio o en representación de la persona
 física/jurídica:.....
 con NIF y con domicilio en
 (calle/plaza)..... Número.....,
 población....., CP..... y teléfono....., en
 calidad de

DECLARO:

1. Que estoy informado/mujer de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder
 ser adjudicatario/a de el contrato de OBRAS

2. Que me comprometo en nombre propio o en nombre y representación de la
 empresa....., a ejecutarlo
 con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipuladas en los pliegos de cláusulas
 administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, por los importes
 siguientes:

Precio (IVA excluido):euros (en Números);.....
(en letras).

IVA:euros (en Números);
(en letras).

Tipo impositivo de IVA aplicable:

Precio total (IVA incluido):euros (en Números);

(en letras).

3². Que ☐ SI ☐ NO tengo previsto contratar con terceros el servidores o los servicios
 asociados a los mismos.

(En caso afirmativo indicar el nombre o el perfil empresarial de la persona o empresa a la
 cual vaya a encomendar su realización, definido por referencia a las condiciones de
 solvencia profesional o técnica)

.....

..... de de
 (Lugar, fecha y firma del licitador)

² Este apartado sólo se rellenará cuando de acuerdo con la letra V.3 del cuadro de
 características del contrato la ejecución implique el tratamiento por el contratista de datos
 personales por cuenta del responsable del tratamiento.

ANEXO VIII
OFERTA ACCIÓN FORMATIVA - CARÁCTER SOCIAL/MEDIOAMBIENTAL

..... (Nombre y apellidos),
con DNI, con domicilio a efectos de notificaciones en (calle/plaza)
.....número.....,
población....., CP.....,
teléfono....., fax....., en nombre y representación de la
persona física/jurídica:.....
.....,con NIF.....y con
domicilio en (calle/plaza)..... número.....,
población, CP..... i teléfono.....,
en calidad de

MANIFIESTO:

1. Que estoy informado/da de las condiciones y de los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato de SUMINISTRO
.....
.....
2. Que me COMPROMETO a realizar las acciones formativas o cursos de formación destinados a todo el personal encargado de ejecutar la prestación contractual sobre aspectos específicos aplicables al contrato:
 - ☐ Por un mínimo de DOS HORAS sobre medidas de seguridad y salud laboral. Esta acción formativa está incluida en la oferta económica presentada y de acuerdo con los criterios y condicionantes establecidos en el PCAP del contrato.
 - ☐ Por un mínimo de DOS HORAS sobre medidas medioambientales. Esta acción formativa está incluida en la oferta económica presentada y de acuerdo con los criterios y condicionantes establecidos en el PCAP del contrato.
3. Que me comprometo a presentar la planificación de las acciones formativas ofertadas antes del inicio de la ejecución del contrato, y que en todo caso estos cursos de formación se llevaran a cabo dentro del primer mes a contar desde el inicio del contrato.
4. Asimismo me comprometo a acreditar su cumplimiento antes de la recepción de la prestación con un certificado firmado que acredite el objeto de los cursos impartidos, duración, lugar de realización, relación del personal asistente, y persona que ha impartido el curso.

..... de de
(Lugar, fecha y firma del licitador)